



**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 18 DE ENERO DE 2021**

Lugar: Sesión telemática a distancia
Fecha: 18 de enero de 2021
Hora: 17:30

CARÁCTER DE LA SESION: ORDINARIA

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: ROBERTO RAGA GADEA

CONCEJALES ASISTENTES:

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	Partido Popular (PP)	Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (CS)	
Roberto Pascual Raga Gadea Maria Teresa Pozuelo Martin Jose Luis Ramos March Zafira Perez Pacheco Jose Angel Hernandez Carrizosa Maria Dolores Verdeguer Royo Jose Luis Lopez Galdon Ana Cristina Folgado Morales Rafael Gomez Sanchez Maria Esther Gomez Laredo Francisco Javier Garcia Escudero	Santiago Navarro Zaragoza Pedro Tortajada Raga Paula Badía Lanáquera Rosa Al Sibai Giner	Salvador Evaristo Ferrer Cortina M ^a Teresa Ruiz Vendrell	
Compromís per Riba-roja: Compromís Municipal (COMPROMÍS MUNICIPAL)	L'Esquerra de Riba-roja – Ezquerra Unida Ezquerra Republicana: Seguim Endavant (EUPV-ERPV:SE)	Podemos/Podem – Riba-roja Puede (PODEMOSRIBA-ROJAPOT)	VOX
Rafael Folgado Navarro	Rafael Gómez Muñoz	Arantxa Torres Macias	Nuria Santamaría Garrido

Concejales ausentes: Ninguno

Actúa como Secretaria: Ylenia Díaz Morán

El 18 de enero de 2021, siendo las 17:30 horas, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados a los efectos de celebrar sesión ordinaria a distancia por medios telemáticos y electrónicos del Pleno. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Roberto Raga Gadea, asistido de la Secretaria General Sra. Ylenia Díaz Morán.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

La sesión se lleva a cabo por medios telemáticos y electrónicos y dentro de la misma las votaciones. Es por ello que se adjunta a este acta documento expedido por la plataforma electrónica donde consta el sentido del voto emitido por cada uno de los Concejales miembros del Pleno y asistentes a la sesión.

1.- Aprobación Acta anterior de fecha 14 de diciembre de 2020.

Acta nº 15, convocatoria ORDINARIA de fecha 14/12/2020. Comienza el Sr. Alcalde preguntando si algún miembro de la corporación tiene que hacer alguna observación al acta referenciada. No habiendo observaciones y sometida a votación, fue aprobada por unanimidad de todos sus miembros.

PARTE RESOLUTIVA:

2.- 3847/2020/GEN, CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE SALUD PÚBLICA Y ALERTAS SANITARIAS Y APROBACIÓN INICIAL DE SU REGLAMENTO REGULADOR.

El Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria adoptó por unanimidad en la sesión ordinaria el día 7 de septiembre la propuesta de acuerdo sobre la creación de un consejo sectorial de Salud pública y alerta sanitarias en el que participaran las diferentes plataformas sociales del municipio implicadas en los temas de salud, así como la Coordinadora médica del Centro de Salud", considerando que todo lo referente a la salud de los ciudadanos es de suma importancia en un estado de derecho donde se hace preciso llevar a cabo los principios generales y la normativa concreta de participación en la gestión de la salud.

La Ley 10/2014 de 29 de Diciembre de la Generalitat Valenciana, en su artículo 20 sobre participación ciudadana en el Sistema Valenciano de Salud, establece en el apartado primero que: "La Generalitat ajustará el ejercicio de sus competencias en materia sanitaria a los criterios de participación democrática de la ciudadanía a través de la participación de los diferentes colectivos con intereses en la materia" y en su apartado segundo establece a si mismo que "Hay que incluir la ciudadanía como parte activa y necesaria del diseño, desarrollo y evaluación de las políticas de salud local impulsando a través de los Consejos de Salud básicos su participación y favorecer el empoderamiento a nivel individual y social".

Por su parte el artículo 235 del ROF establece que "Las asociaciones generales o sectoriales canalizarán la participación de los vecinos en los Consejos Sectoriales...", del mismo modo que el artículo 42 de la ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación asegura una colaboración entre las administraciones públicas y las asociaciones, mediante la creación de consejos sectoriales, atendiendo a la distribución competencial concreta que en cada materia exista.

La ciudad de Riba-roja de Túria, atendiendo al marco legislativo citado anteriormente, y al acuerdo de su Corporación Municipal crea el Consejo Sectorial de Salud Pública y Alertas Sanitarias en el que respetando las competencias de cada administración, se puedan coordinar aquellos aspectos de

colaboración así como abarcar otros aspectos derivados de la sanidad pública, alertas y emergencias sanitarias, campañas informativas que incidan en la salud pública.

La ciudad de Riba-roja de Túria, por medio de este Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de la Salud Pública y Alertas Sanitarias, quiere crear y regular Consejo Sectorial, como órgano de debate, reflexión y análisis en relación con las actividades municipales que se realicen en materia de salud en Riba-roja de Túria.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Transparencia del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria regula en su artículo 62 los Consejos Sectoriales que se podrán crear e integrar en el seno de la ciudad como órganos de reflexión y debate especializados en los grandes ámbitos temáticos de interés de la ciudad o de actuación municipal.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

- **PRIMERO:** La creación del Consejo Sectorial de Salud Pública y Alertas Sanitarias cuya finalidad será canalizar la participación de la ciudadanía de Riba-roja de Túria.
- **SEGUNDO:** Aprobar provisionalmente el Reglamento del Consejo Sectorial de Salud Pública y Alertas Sanitarias donde se contempla la composición, organización y funcionamiento de dicho consejo.
- **TERCERO:** Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones o sugerencias a través del Tablón de Edictos Electrónico Municipal y en el BOPV.
- **CUARTO:** En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional si bien deberá publicarse el texto íntegro en el boletín oficial de la provincia de Valencia entrando en vigor a los quince días de dicha publicación.

Audio: 02.mp3

Video: <http://videople.es/2804>

3.- 12/2021/GEN, APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN DE INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-OJA DE TÚRIA.

Asunto: Aprobación, si procede, del Plan de integridad en la contratación pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

La Ley de Contratos del Sector Público en su artículo primero recoge expresamente el principio de integridad. A través del Plan elaborado por la Secretaria General y que se eleva al Pleno para su aprobación se procede a analizar qué medidas se pueden desarrollar o de qué instrumentos se puede

valer un Ayuntamiento, en este caso el de Riba-roja de Túria para conseguir una contratación pública íntegra.

Se analizan en el mismo los principios clave previstos en las Directivas Europeas que han de presidir la contratación en los que destaca el principio de transparencia así como contemplaremos la posibilidad al amparo de la nueva regulación de la LCSP de utilizar medidas o técnicas como el Compliance que tengan carácter preventivo. Herramientas como la elaboración de un mapa de riesgos de gran utilización en el ámbito privado pero que también pueden ser muy útiles en lo público.

Se unen a la utilización de estas medidas preventivas propias de la cultura del cumplimiento la configuración de la buena gestión o buena administración como un derecho fundamental para lograr la integridad. Buena gestión donde la profesionalización en materia de contratación pública, la transparencia y la rendición de cuentas son imprescindibles.

Y finalmente un requisito fundamental que conviene potenciar, como es la cultura de la integridad, el "creer en ello", la inalterable vocación de servicio público que ha de presidir cualquier actuación de la Administración.

En base a ello se proponen cuatro principios y diez medidas para conseguir una contratación pública íntegra.

Consta una ficha por cada una de las medidas propuestas donde se hace referencia tanto a los hitos ya alcanzados en esa materia como los retos a conseguir en 2021 constituyendo una verdadera hoja de ruta para la contratación pública de Riba-roja de Túria.

Se introducen novedosas e innovadoras iniciativas así como se establece el cronograma temporal en el que se propone conseguir dichos retos.

En base a lo que antecede, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Integridad de la contratación Pública de Riba-roja de Túria.

SEGUNDO.- Publicar el mismo en la web municipal dentro del Portal del Licitador para general conocimiento.

TERCERO.- Dar cuenta a la Comisión de Contratación.

CUARTO.- Incluir la rendición de cuentas de la ejecución del presente Plan en la memoria de gestión anual realizada por el Departamento de Contratación y de la que anualmente se da cuenta al Pleno.

Audio: 03.mp3

Video: <http://videople.es/2805>

4.- 1956/2020/GEN, CTTO. 17/2020 - APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA RELATIVO AL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DEL ODS 6.4 AUMENTAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y ODS 12.2 MODALIDADES DE CONSUMO Y PRODUCCIÓN SOSTENIBLES, Y MEJORAS VINCULADAS AL OBJETO DEL CONTRATO CONTRIBUYENDO AL ODS 8.8 RELATIVO A LOGRAR TRABAJO DECENTE, Y EL SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Asunto: Aprobación del expediente mediante tramitación anticipada relativo al contrato de servicio de limpieza viaria del municipio de Riba-roja, por procedimiento abierto, mejor relación calidad-precio, varios criterios de adjudicación y cláusulas sociales y medioambientales como criterio de adjudicación y condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental contribuyendo al cumplimiento del ODS 6.4 aumentar el uso eficiente de los recursos hídricos y ODS 12.2 modalidades de consumo y producción sostenibles, y mejoras vinculadas al objeto del contrato contribuyendo al ODS 8.8 relativo a lograr trabajo decente, y el sujeto a regulación armonizada. (Ctto. 17/2020)

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por parte del Técnico de Medio Ambiente, Felipe García, con el visto bueno del concejal del área se ha emitido conjuntamente memoria justificativa de la necesidad de contratar el servicio de limpieza viaria del municipio de Riba-roja por procedimiento abierto

Segundo.- Se considera necesaria la contratación del citado servicio puesto que *"el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, como administración local de más de 20.000 habitantes, se encuentra obligada a la prestación, entre otros, de los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.1.a) y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local."*

Tercero.- Por otro lado, tal y como se establece en la memoria justificativa resulta idóneo contratar el servicio dado que *"la Comisión de Municipalización del servicio abierta por la corporación y que dilucidaba sobre el procedimiento a seguir en la nueva contratación del servicio acordó el pasado 26 de mayo de 2020 prestar el servicio mediante gestión indirecta."*

Se decide pues iniciar un nuevo contrato que reúna las condiciones de calidad requeridas actualmente, preparando la licitación de un contrato de una duración de 5 años y con los medios personales y materiales adecuados a la población y demanda actual de la población.

Cabe citar que, resulta inviable que esta Administración ejecute el servicio con los medios materiales y recursos humanos de que dispone actualmente, puesto que no dispone del personal suficiente".

Cuarto.- Este contrato de suministro consta en el Plan de contratación 2020 con número 2.

Quinto.- El contrato tendrá un plazo de duración de 5 años, sin la posibilidad de realizar prórrogas.

Sexto.- Se justifica que el valor estimado del contrato asciende a 3.940.644,55.-euros, siendo el presupuesto base de licitación de 3.940.644,55.-euros más 394.064,56.-euros de IVA lo que asciende a 4.334.709,01.-euros., desglosado del siguiente modo:

Séptimo.- En la memoria del servicio justifica que el objeto del contrato No contempla la división del contrato en lotes debido a las características del servicio – una única prestación- tal y como establece el art. 99.3.a) LCSP. Asimismo, el servicio debe ser ejecutado en su totalidad en una única actuación llevada a cabo por una misma empresa adjudicataria, simplificando en gran medida las tareas de coordinación tanto de ejecución de las distintas tareas y servicios que se desarrollaran en el término

Octavo.- En fecha 14 de julio de 2020 se ha emitido el correspondiente certificado de existencia de crédito por la Intervención Municipal por importe de 71.000,00.-euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias 163/227.00 del Presupuesto en vigor para la contratación del servicio de limpieza viaria por procedimiento abierto.

Noveno.- Conforme el Código Ético para la aplicación de medidas de compliance en la contratación pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria aprobado en sesión plenaria de 7 de octubre de 2019 se ha solicitado al Técnico de Medioambiente y al Concejal de Servicios Públicos que aporten debidamente cumplimentado y firmado el Anexo VI-A del citado código "Conflicto de intereses".

Décimo.- Consta en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que deben regir el contrato.

Décimo Primero.- Mediante acuerdo plenario de 27 de julio de 2020 se acordó iniciar expediente de contratación del servicio de limpieza viaria del municipio de Riba-roja, por procedimiento abierto, mejor relación calidad-precio, varios criterios de adjudicación y cláusulas sociales y medioambientales como criterio de adjudicación y condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental contribuyendo al cumplimiento del ODS 6.4 aumentar el uso eficiente de los recursos hídricos y ODS 12.2 modalidades de consumo y producción sostenibles, y mejoras vinculadas al objeto del contrato contribuyendo al ODS 8.8 relativo a lograr trabajo decente, y el sujeto a regulación armonizada.

Décimo segundo.- Se han redactado los correspondientes Pliegos de cláusulas administrativas particulares por Departamento de Contratación así como el Pliego de Prescripciones Técnicas por el departamento de Medioambiente.

Décimo tercero.- Se han de incorporar al expediente los Informes de Secretaría exigido por la LCSP-2017 en su Disposición adicional tercera en su apartado octavo, y de Intervención exigido por la LCSP-2017 en su art. 116.3 párrafo segundo.

Décimo cuarto.- En fecha 14 de diciembre de 2020 se emitió informe de fiscalización previa a la aprobación del expediente con reparo suspensivo por el siguiente motivo:

"Conforme a lo dispuesto en este informe (apartado a) de requisitos básicos), en el PCAP el plazo de duración del contrato excede del plazo de 4 años previsto en la LGP (art.47.2), TRLRHL (Art 174.3), RD 500/1990 (art.81) y base 34 de ejecución del presupuesto municipal."

Décimo quinto.- La Intervención Municipal entiende que el acuerdo inicial adoptado por el Pleno en fecha 27 de julio de 2020 donde se establece una duración de 5 años para el contrato de referencia no acredita el gasto de carácter plurianual al considerar que la Ley de Contratos (ley específica) no prevalece sobre el TRLRHL (de carácter básico) debiendo, por tanto, adoptar acuerdo sobre la ampliación respecto del número de ejercicios a que puedan aplicarse los gastos de carácter plurianual de un contrato de servicios.

Décimo sexto.- Consta en el expediente de su razón informe de conformidad relativo a la fiscalización previa limitada de fecha 17 de diciembre de 2020, con las siguientes observaciones:

- La fiscalización previa limitada de este expediente se ha realizado sobre el PCAP que figura en el expediente "PCAP ctto SERVICIO LIMPIEZA VIARIA.doc – Informe", según versión 0 de 16/11/2020. Se indica esta observación al constatar que el PCAP no ha sido suscrito y, por tanto, podría modificarse con carácter posterior a la emisión de este informe.

- La DA Tercera de la LCSP establece que: " (...) 3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad inanciera. (...)". En este expediente, a los efectos de fiscalización de lo dispuesto en la DA TERCERA no se acompaña valoración sobre la repercusión del contrato a celebrar en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. No obstante lo anterior, se trata de un contrato que va a financiarse con recursos propios y cuyas obligaciones presupuestarias se imputarán al cap. II de gastos, por tanto, en sí mismo no supone un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. A fecha del presente, con los datos de la última liquidación presupuestaria aprobada y el PMP calculado en el último trimestre, se constata el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del PMP, habiéndose aprobado un PEF para su corrección. Ahora bien, por acuerdo del Congreso de los Diputados de 20/10/2020 se aprobó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 06 de octubre con la consiguiente suspensión de la obligación de cumplir las reglas fiscales respecto de los ejercicios 2020 y 2021, quedando "superados" los PEF aprobados pero con la vigencia de informar sobre el cumplimiento de las mismas, según manifestación formulada por el Ministerio de Hacienda en la Oficina Virtual de las Entidades Locales.

- En el informe-propuesta de acuerdo, de fecha 16/12/2020, emitido por el administrativo de secretaría/contratción se hace la siguiente referencia: "*Décimo quinto.- La Intervención Municipal entiende que el acuerdo inicial adoptado por el Pleno en fecha 27 de julio de 2020 donde se establece una duración de 5 años para el contrato de referencia no acredita el gasto de carácter plurianual al considerar que la Ley de Contratos (ley específica) no prevalece sobre el TRLRHL (de carácter básico) debiendo, por tanto, adoptar acuerdo sobre la ampliación respecto del número de ejercicios a que puedan aplicarse los gastos de carácter plurianual de un contrato de servicios.*"

Al respecto debe manifestarse que lo que entiende la Intervención municipal es lo que figura en sus informes dejando constancia expresa en los expedientes. Respecto de este contrato la propia LCSP, en su artículo 29 que regula el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, en su apartado 4 establece: "*4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de*

contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante" y en este sentido, tal y como se ha indicado en este informe como en el que le precede en este expediente (informe 1118/2020), tanto el TRLRHL como el RD 500/1990 establecen una duración máxima de 4 años, pudiendo ser modificada por el órgano plenario.

Décimo séptimo.- Por el departamento de contratación se ha tramitado el preceptivo expediente administrativo que consta de los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa de la necesidad del servicio proponiendo la contratación
2. Estudio de costes
3. Acuerdo de inicio del procedimiento de contratación
4. Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares
5. Informe propuesta aprobación expte.
6. Informe jurídico
7. Informe de fiscalización con reparo
8. Informe propuesta adaptado al informe de fiscalización

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28 de la LCSP-2017 establece que "1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley."

SEGUNDO.- Que el art. 116 de la LCSP-2017 regula la iniciación y contenido del expediente de contratación, estableciendo que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la citada Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, así como el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la Intervención.

TERCERO.- La Disposición adicional tercera de la LCSP-2017 en su apartado octavo establece que "será preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de contratos".

CUARTO.- Asimismo en el apartado tercero de la Disposición adicional tercera de la LCSP-2017 se establece que "los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad Local."

QUINTO.- El artículo 117 de la LCSP-2017 establece que "completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, la cual deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante".

SEXTO.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda, corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de éste contrato por no superar su importe el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, el apartado h) de la resolución de la alcaldía 2846/2019 de 10 de octubre, establece que se delega en la Junta de Gobierno Local las contrataciones y concesiones de toda clase cuando la Ley las atribuya a la competencia del Alcalde, excepto la contratación de obras, servicios y suministros, y demás contratos que se tramiten mediante procedimiento súper simplificado; el inicio de cualquier contrato cualesquiera que sea el procedimiento utilizado, la propuesta de adjudicación y requerimiento de documentación en procedimientos abiertos o restringidos en base a lo dispuesto por la Mesa de Contratación, el certificado de no interposición de recurso especial en materia de contratación para formalizar determinados contratos, el informe que pueda solicitar el TACRC ante la interposición de un recurso o en otra circunstancia en que se requiera al órgano de contratación.

Por el contrario, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.

SEPTIMO.- De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la LCSP corresponde al órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

OCTAVO.- Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley según se preceptúa en el art. 117. 2 de la LCSP.

NOVENO.- La DA 3ª de la LCSP establece que *se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.* Por tanto, y a tendiendo a la duración estimada prevista para la tramitación de la adjudicación, este contrato iniciará la ejecución material en el ejercicio siguiente.

DÉCIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en la base 35 de las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para el ejercicio 2020:

"1º.- La tramitación anticipada de los expedientes de gasto estará sujeta a lo dispuesto en la legislación en materia de contratación aplicable a las Entidades Locales, y a lo establecido en el art.47 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria en los términos establecidos en la Circular de la IGAE 9/2013 de 18 de Octubre.

2º.- La tramitación anticipada de los expedientes de gasto podrá iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto.

Serán expedientes de tramitación anticipada, los expedientes iniciados y aprobados en el año X o anteriores (Fase A), se adjudiquen o formalicen el año X+1 (fase D), y su ejecución material se inicie en el año X+1.

3º.- Los expedientes de tramitación anticipada estarán sujetos a los siguientes límites:

- Número máximo de ejercicios 4 incluido el ejercicio de inicio de la ejecución material de la prestación
- % de gasto a imputar a cada ejercicio considerando como ejercicio inicial el primero en el que se inicie la ejecución material de la prestación (Consulta IGAE 9/2013).

AÑO X Aprobación (A)

AÑO X+1 Adjudicación-formalización e inicio de la ejecución material.

Crédito inicial a nivel bolsa vinculación

AÑO X+2 Hasta el 70% del crédito inicial a nivel bolsa vinculación en el Año X

AÑO X+3 Hasta el 60% del crédito inicial a nivel bolsa vinculación en el Año X

AÑO X+4 Hasta el 50% del crédito inicial a nivel bolsa vinculación en el Año X

4º.- La documentación del expediente de contratación que se tramite anticipadamente incorporará en el pliego de cláusulas administrativas particulares, constancia suficiente de que la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

.../..."

UNDÉCIMO.- El gasto que se propone tiene naturaleza de gasto plurianual. A estos efectos el art. 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en los términos en que se pronuncia el art. 47.2 de la LGP, establece en su apartado primero que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, señalando que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, contemplando como tales los contratos de prestación de servicios. Además señala que el número de ejercicios a que pueden aplicarse presupuestariamente dichos gastos no será superior a cuatro.

DÉCIMOSEGUNDO.- El art. 174.5 TRLRHL preceptúa que el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades.

DECIMOTERCERO.- Por otro lado, la Base 34: Gastos plurianuales del presupuesto municipal establece lo siguiente:

- 1º.- La ejecución de gastos que extiendan sus efectos económicos a ejercicios económicos posteriores a aquel en el que se autoricen y comprometan se ajustará a lo establecido en el artículo 174 y siguientes del TRLHL y del 80 y siguientes del RD500/1990.

2º.- El órgano competente para aprobar el gasto será el competente para modificar los porcentajes de ejecución previstos en el artículo 82 del RD500/1990."

DÉCIMO CUARTO.- En cuanto a la la forma de determinar el presupuesto base de licitación y el valor estimado, art. 100 y 101 de la LCSP, hay que traer a colación la resolución 739/2019, de 4 de julio, dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en recurso 427/2019, por cuanto la ley obliga a que en el presupuesto base de licitación se desglosen los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, y solo en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional **los costes salariales estimados, que no laborales**, a partir del convenio laboral de referencia.

Así, el único coste laboral cuyo desglose se exige es el coste salarial supeditado a la condición de que los salarios de las personas empleadas para su ejecución forman parte del precio total del contrato, y no ningún otro.

En base a lo que antecede, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 13 votos a favor (11 PSOE y 2 CS) y 8 abstenciones (4 PP, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP.V:SE, 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT y 1 VOX), acordó:

PRIMERO.- Ampliar a 5 el número de anualidades a que pueden aplicarse los gastos referidos del contrato de servicio de limpieza viaria cuya duración se establece en 5 años.

SEGUNDO.- Tramitar de forma anticipada el expediente de contratación del servicio de limpieza viaria del municipio de Riba-roja.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de limpieza viaria del municipio de Riba-roja, por procedimiento abierto, mejor relación calidad-precio, varios criterios de adjudicación y cláusulas sociales y medioambientales como criterio de adjudicación y condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental contribuyendo al cumplimiento del ODS 6.4 aumentar el uso eficiente de los recursos hídricos y ODS 12.2 modalidades de consumo y producción sostenibles, y mejoras vinculadas al objeto del contrato contribuyendo al ODS 8.8 relativo a lograr trabajo decente, y el sujeto a regulación armonizada.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato de referencia por procedimiento abierto, mejor relación calidad-precio, varios criterios de adjudicación y cláusulas sociales y medioambientales como criterio de adjudicación y condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental contribuyendo al cumplimiento del ODS 6.4 aumentar el uso eficiente de los recursos hídricos y ODS 12.2 modalidades de consumo y producción sostenibles, y mejoras vinculadas al objeto del contrato contribuyendo al ODS 8.8 relativo a lograr trabajo decente, y el sujeto a regulación armonizada que se transcribe a continuación:

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que deben regir mediante tramitación anticipada el contrato de servicio de limpieza viaria del municipio de Riba-roja, por procedimiento abierto, mejor relación calidad-precio, varios criterios de adjudicación y cláusulas sociales y medioambientales como criterio de adjudicación y condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental contribuyendo al cumplimiento del ODS 6.4 aumentar el uso

eficiente de los recursos hídricos y ODS 12.2 modalidades de consumo y producción sostenibles, y mejoras vinculadas al objeto del contrato contribuyendo al ODS 8.8 relativo a lograr trabajo decente, y el sujeto a regulación armonizada. (Ctto. 17/2020)

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación del Contrato

El objeto del contrato es la realización del servicio de limpieza viaria en todo el término municipal, cuya codificación es

CPV - 90611000-3, Servicio de limpieza de calles

En el expediente figura justificación de la no división en lotes del objeto del contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 17 de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP-2017).

Este contrato puede dar lugar a la cesión de datos de los usuarios a la empresa contratista, la finalidad de esta cesión será exclusivamente la necesaria para llevar a cabo el servicio. En concreto, existen dos tipos de datos que deben cederse a la empresa adjudicataria. Por un lado está el personal a subrogar en su caso, cuyos datos deberán cederse del contratista al nuevo adjudicatario; y por otro lado, los datos de usuarios que se pongan en contacto con la oficina de atención al ciudadano.

A través del presente contrato se pretende contribuir al **ODS 8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO** en concreto a su indicador **8.8** Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores y las personas con empleos precarios. Se exige el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales.

También se contribuye al **ODS 12 GARANTIZAR MODALIDADES DE CONSUMO Y PRODUCCIÓN SOSTENIBLES** en concreto en su indicador **12.2** lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales. Se valora la utilización de productos marcados con ecoetiquetas.

Además, se pretende contribuir al **ODS 6.4 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO** mediante la utilización eficiente de recursos hídricos mediante la reutilización de agua.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Asimismo, el contrato está sujeto a regulación armonizada de conformidad con el artículo 22 de la LCSP-2017.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la **cláusula novena**.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: LCSP-2017, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla

parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP-2017, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), así como por el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente y la Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril que regula el empleo de medios electrónicos en procedimientos de contratación. Asimismo, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y restante legislación sobre la materia.

Asimismo, en virtud del punto 4º del Decálogo de Medidas por una Contratación Transparente, publicado en el BOP de Valencia el 9 de noviembre de 2017, abierta y eficiente, el procedimiento de licitación será electrónico, pudiendo presentar cualquier licitador oferta en la plataforma de licitación municipal.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.ribarroja.es.

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 3.940.644,55 euros más 394.064,46 euros de IVA, lo que supone un total de 4.334.709,01 euros. El estudio detallado de los costes figura en el anexo del pliego de prescripciones técnicas.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 3.940.644,55.-euros (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Al tratarse de una contratación que se tramita de forma anticipada, puesto que su ejecución se inicia en el ejercicio siguiente, la adjudicación y la ejecución del contrato quedarán sometidas a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la DA tercera de la LCSP.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	433/227.99	794.696,65.-€ (enero 21 – noviembre 21)
2022	433/227.99	866.941,80.-€ (diciembre 21 – noviembre 22)
2023	433/227.99	866.941,80.-€ (diciembre 22 – noviembre 23)
2024	433/227.99	866.941,80.-€ (diciembre 23 – noviembre 24)
2025	433/227.99	866.941,80.-€ (diciembre 24 – noviembre 25)
2026	433/227.99	72.245,15.-€ (diciembre 25)

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del Contrato

La duración del contrato será de 5 años contados a partir de la firma del acta de inicio del servicio, sin opción de prorrogarse.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 71 de la LCSP-2017, podrá realizarse:

a) Mediante declaración responsable firmada por el representante de la mercantil.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**:

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir, 1.300.412,70 euros. Se acreditará mediante declaración responsable firmada por el representante legal.

b) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe que deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir, 1.300.412,70 euros.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá justificarse en todo caso mediante la acreditación de tener certificado el servicio de limpieza sanitario según normas ISO 9001 e ISO14001, o equivalentes y además, por uno o varios de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. La acreditación de los principales servicios se podrá sustituir por una declaración responsable del representante de la empresa.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

c) Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

4. De conformidad con el art. 77.1.b) de la LCSP-2017, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, la aportación de ésta acreditará la solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional. Para ello, se exige como mínimo la siguiente clasificación:

- Grupo U, Subgrupo 1, Categoría 4.

5. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

En cumplimiento del acuerdo plenario de 3 de marzo de 2017, de implantación de la licitación electrónica en los expedientes de licitación del Ayuntamiento, las ofertas se presentarán a través de la plataforma de contratación electrónica utilizada por el Ayuntamiento, en el plazo que se indique en el anuncio de licitación.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **treinta días naturales** contados a partir del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, exclusivamente de forma electrónica.

Las instrucciones para registrarse en la plataforma de licitación electrónica se incorporan en el ANEXO II.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Décimo Quinta punto 3º llevará a cabo utilizando medios electrónicos la presentación de ofertas y solicitudes de participación en cumplimiento del principio de transparencia en la contratación y de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, así como con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente texto refundido de la Ley de Contratos del Sector, para fomentar la agilidad, eficacia y eficiencia de los procedimientos regulados en esta Ley, y de acuerdo con lo previsto en las disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta de la LCSP, las comunicaciones, requerimientos y notificaciones previstos en la LCSP-2017 se realizarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Es por ello que, Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en base a la normativa indicada en el párrafo anterior, así como en la Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación y en previsión del gran número de licitadores que pueden llegar a concurrir en el concurso y de la dificultad y gran coste en tiempo y recursos que supondría la tramitación en formato analógico, ha decidido la necesidad de que los licitadores concurren al procedimiento de contratación pública únicamente en formato electrónico, mediante la presentación de las solicitudes de participación y proposiciones, la aportación de documentos y las comunicaciones y notificaciones entre licitador y Órgano de Contratación a través de la plataforma de contratación pública electrónica que, Ayuntamiento de Riba-roja del Túria pone a su disposición desde la siguiente dirección web www.ribarroja.es, garantizándose en todo momento la libre concurrencia, no discriminación y restricción de acceso a dicho procedimiento.

Cada candidato no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de los establecido en los artículos 142 y 143 de la LCSP-2017. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

En caso de que necesite registra una UTE en la plataforma de contratación electrónica póngase en contacto con el 902 02 02 90 o bien mediante el uso del correo electrónico info@vortal.es y donde se prestará el servicio necesario.

Las ofertas para tomar parte en el procedimiento licitatorio se presentarán en TRES sobres electrónicos, firmado por el licitador y encriptado.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por el licitador o candidato del contenido de la totalidad de los pliegos, sin excepción.

Una vez presentada la oferta a través de la plataforma electrónica de contratación VORTAL, se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha, hora y contenido de su oferta.

Se adjunta como ANEXOS III y V de este pliego la información relativa a los requisitos de software y certificados electrónicos reconocidos por la plataforma de licitación electrónica del Ayuntamiento.

La presentación de ofertas se hará conforme se indica en el Anexo IV.

La denominación de los documentos es la siguiente:

— Sobre «1»: Documentación Administrativa.

Documento 1.- Respecto de la documentación administrativa deberá presentarse una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en el que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente (En el anexo I.A se establece el enlace para tener acceso al mismo):

1º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostente la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

3º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.

4º la designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada" de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

Documento 2.- Declaración responsable incluido en el **Anexo I.B** del presente pliego debidamente firmada.

Documento 3.- En el caso de inscripción en alguno de los Registros Oficiales, se deberá aportar acreditación de la inscripción en formato pdf o xml o deberá indicarlo a los efectos de que la Mesa de Contratación pueda comprobarlo de oficio. Asimismo, deberá aportarse declaración de que no se han alterado los datos que figuran en el ROLECE mediante la presentación del **Anexo I.C** de este pliego.

Será objeto de subsanación por los licitadores la declaración responsable o resto documentación a presentar, a requerimiento del órgano o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En tales casos se conferirá al licitador o licitadores afectados un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. De no subsanar en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta

Asimismo, se comprobará de oficio que el licitador **esté dado de alta en la sede electrónica** del Ayuntamiento a los efectos de practicar la notificación electrónica.

— **Sobre «2»: Criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor**

Deberá presentar un proyecto de desarrollo del servicio de acuerdo con lo descrito en la cláusula 8.2 del pliego de prescripciones técnicas.

— **Sobre «3»: Oferta Económica y documentación cuantificable de forma automática.**

Oferta económica.

Deberá de completar el apartado de "Formulario de respuesta" tal y como se ha explicado en el paso 2 del apartado "crear oferta" indicado en el Anexo IV.

Para ello, en la plataforma de licitación electrónica deberán rellenarse los siguientes campos:

- Precio del contrato (B.I.): _____ €
- Compensación económica asunción maquinaria del ayuntamientos indicados en el anexo 1.1 del PPT: _____ €
- Número de personas adscritas al servicio mayores de 45 años que se compromete a contratar: ___ personas.
- Compromiso de cumplimiento de la condición especial de ejecución medioambiental: _____(Si/No) **En caso de señalar NO será motivo de exclusión, dado que es de obligatorio cumplimiento.**

En el caso en el que se deba adjuntar documentos deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de adjudicación y desempate

A) CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (55 puntos)

a. Criterios relacionados con los costes (50 puntos)

i. Precio (Hasta 35 puntos)

Se otorgarán el total de puntos al licitador que ofrezca la mejor oferta. La puntuación del resto de ofertas se calculará de forma proporcional en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos licitador A} = [(\text{baja presentada por el licitador A}) / (\text{mayor baja presentada})] * 35$$

ii. Compensación económica asunción maquinaria ayuntamiento (hasta 15 puntos)

$$\text{Puntos licitador A} = [(\text{oferta presentada por el licitador A}) / (\text{mayor oferta presentada})] * 15$$

b. Criterios cualitativos:

i. Criterios sociales

Criterio Social de Inserción sociolaboral de personas con dificultades de acceso al mercado laboral (5 puntos).

Se valorará con un máximo de 5 puntos a las empresas o entidades licitadoras que se comprometan a emplear en la plantilla que ejecutará el contrato a personas mayores de 45 años y a mantener su contratación durante toda la prestación contractual.

Por el compromiso de contratación de 1 persona de más de 45 años: 2.5 puntos.

Por el compromiso de contratación de 2 personas de más de 45 años: 5 puntos.

La empresa adjudicataria deberá presentar en el plazo de quince días tras la formalización del contrato un documento indicativo del número de personas trabajadoras que van a emplear para la ejecución del contrato, así como los datos desglosados con indicación de su jornada laboral, categoría profesional, y los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El compromiso de contratación será para el 100% de la jornada laboral.

La empresa adjudicataria deberá presentar en el plazo de quince días tras la formalización del contrato un documento indicativo del número de personas trabajadoras que van a emplear para la ejecución del contrato, así como los datos desglosados con indicación de su jornada laboral, categoría profesional, y los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

B) CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR (hasta 45 puntos)

a. criterios cualitativos

i. Proyecto técnico (hasta 45 puntos)

Se presentará un dossier cuyo contenido versará sobre los aspectos citados en la cláusula 8.2 del pliego de prescripciones técnicas.

	PUNTOS
A.- MEMORIA (hasta 9 puntos)	9
A.1.- Enfoque general. Aspectos principales y significativos de la prestación	1,00
A.2.- Memoria descriptiva	6,00
A.2.1. Barridos. Hasta 1,00 punto.	
A.2.2. Vaciado de Papeleras. Hasta 0,50 punto.	
A.2.3. Limpiezas intensivas. Hasta 0,50 punto.	
A.2.4. Limpiezas especiales. Hasta 0,50 punto.	
A.2.5. Limpieza de parques: Hasta 0,50 punto.	
A.2.6. Limpieza de pintadas y grafitos. Hasta 0,50 punto.	
A.2.7. Control del servicio: software de control. Hasta 1,50 punto.	
A.2.8 Valoración de las instalaciones (Ubicación hasta 0,75 puntos y condiciones hasta 0,25 puntos)	
A.3. Justificación del dimensionado de los Servicios	2,00
B.- Planos.	1,00
C.- MEJORAS	35
C.1 Medios materiales ofertados	10
- Mejoras en a electrificación de los medios - Barredora Dulevo 2000 o similar eléctrica. (hasta 5,00 puntos)	

- Furgonetas dedicadas al transporte del personal. (hasta 3,00 puntos) - Furgoneta de gran capacidad (hasta 1.5 puntos) - Sopladoras eléctricas. (hasta 0,5 puntos)	
C.2.- Oferta de medios de nueva adquisición no contemplados en el pliego que se adscriben 100% al servicio	5,00
- Hidrolimpiadora a presión con remolque. (hasta 2 puntos) - 20 Papeleras urbanas selectivas. (hasta 1,00 puntos) - 30 Instalación de papeleras con dispensadores de bolsas de perro. (hasta 1,00 puntos) - Otros medios valorados. Mejoras en el sistema de control (hasta 1,00 puntos)	
C.3.- OTRAS MEJORAS	20
Mejoras en relación a las limpiezas ordinarias	5
Mejoras en relación a las limpiezas no ordinarias	2,5
Otras limpiezas - Recogida y gestión de los restos de fallas. 3 puntos - Cabalgata de Reyes. 1 punto - Cabalgata de Fallas. 1 punto - Feria del Comercio. 1 punto - Desfile Moros y Cristianos. 1 punto - Media Maratón Internacional. 1 punto - Mercado Medieval. 1 punto - Fiesta fin de año. 1 punto	10
Anexo de precios detallados por jornadas de servicios extraordinarios El criterio de reparto será el siguiente: 1 punto para el coste en día laboral repartido porcentualmente el 25% para actuaciones por servicios metereológicos, 25 % para actuaciones por desinfección pandemia y el 50 % para Servicios extraordinarios con medios habituales 1.5 puntos para el coste en día festivo repartido porcentualmente el 25% para actuaciones por servicios metereológicos, 25 % para actuaciones por desinfección pandemia y el 50 % para Servicios extraordinarios con medios habituales	2,5
TOTAL	45

C) CRITERIOS DE DESEMPATE

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se elegirá a aquel licitador que obtenga una mayor puntuación en la suma de los criterios cualitativos, y si continúa el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales conforme se establece en el apartado 1 del artículo 147 de la LCSP-2017, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

b) Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo máximo de tres días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP-2017.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

CRITERIO	PARÁMETRO
Precio	Se atenderá a lo dispuesto en el art. 85 del Reglamento de contratación

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se

hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la LCSP-2017 y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a)** Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b)** Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c)** Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- a)** Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- b)** Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada.

- c)** Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos

204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP 2017, así como en el artículo 321.5 de la LCSP 2017.

f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP 2017.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 de la LCSP 2017.

b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. Apertura de Ofertas

La mesa de contratación procederá a la apertura de los "Sobres electrónicos 1", que contienen la documentación administrativa y la calificará.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la apertura y examen de los sobres «2», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, y a continuación procederá a la apertura de los sobres electrónicos «3» y evaluará y clasificará las ofertas, previo informe técnico de valoración en caso de que lo considere necesario.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y de los criterios cuya ponderación es automática, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Las empresas admitidas podrán comprobar en todo momento la integridad e identidad de las ofertas presentadas y alojadas en la plataforma de contratación pública, así como la fecha, hora y persona concreta que las presentó.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Requerimiento de Documentación

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, el Centro Gestor requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **diez días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP 2017 **si no se hubiera aportado con anterioridad**, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. En el caso de que el candidato hubiera acreditado alguno de los documentos en la fase de presentación de ofertas, no será necesario que se vuelva a presentar.

Requerida por los servicios correspondientes del órgano de contratación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos al licitador propuesto como adjudicatario, la calificación de dicha documentación corresponde a la mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada. (Informe de la Abogacía General del Estado de 18 de diciembre de 2019).

Podrán ser subsanados los documentos presentados en plazo que no reúnan las condiciones exigidas o se detecte error en los mismos, en concreto respecto de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional cuando no figure acreditado en el certificado expedido por el ROLECE y no haya sido aportado en la documentación administrativa de la oferta. Asimismo, podrá ser subsanada la documentación acreditativa compromiso al que se refiere el art. 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios necesarios.

Para ello, la mesa de contratación acordará conceder un plazo de tres días hábiles a los licitadores para que subsanaran la documentación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. La Mesa de Contratación

La Mesa de contratación estará presidida un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, la Secretaria, y la Interventora, así como aquellos otros que se designen entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, **sea inferior a tres**.

Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La Mesa de contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la declaración responsable incluida en el sobre o archivo electrónico 1.

Será objeto de subsanación por los licitadores la declaración responsable, a requerimiento del órgano o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En tales casos se conferirá al licitador o licitadores afectados un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. De no subsanar en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Las actas de la Mesa de contratación de calificación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en las que se recoja la admisión y exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el acto público que celebre la Mesa, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa y, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Asimismo, en sesión plenaria de 2 de octubre de 2017 en relación al decálogo de medidas por una contratación transparente, abierta y eficiente se acordó que en la designación de los miembros de la Mesa de contratación que efectúe el órgano de contratación conforme señala el artículo 320.3 TRLCSP (actual 326 de la LCSP-2107) **solo figurarán empleados públicos no** pudiendo formar parte de la misma **miembros de la Corporación**.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- José Morales, Técnico de Jardinería y Paisajismo, que actuará como Presidente de la Mesa, o en su caso Enrique Velasco Zorrilla (Técnico de Jardinería).
- Ylenia Díaz Morán, Vocal (Secretaria de la Corporación), o en su caso como suplente José Luís Serrano Borraz.
- Raquel Guardiola Piquer, Vocal (Interventora de la Corporación), o en su caso en quien delegue.
- Vicente Adobes Golfe, Vocal (Ingeniero Municipal), o en su caso en quien delegue.

— Óscar Millán Navarro, que actuará como Secretario de la Mesa, o en su caso, como suplente Máximo García-Fogeda Ramírez..

A los efectos de dar cumplimiento al Código Ético para la aplicación de medidas de compliance en la contratación pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria aprobado en sesión plenaria de 7 de octubre de 2019, aquellos miembros de la Mesa de Contratación con derecho a voto deberán aportar debidamente cumplimentado y firmado el Anexo VI-A del citado código "Conflicto de intereses" en el momento de su constitución, acto que se reflejará en el Acta de la sesión.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido en la Tesorería General del Ayuntamiento de Riba-roja.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 107.2 párrafo segundo, se exigirá una garantía complementaria de un 2,5% en los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, independientemente de que el órgano de contratación estime la justificación de la misma.

Previa solicitud del interesado podrá establecerse la retención en precio de la primera factura o certificación de la parte correspondiente a la garantía definitiva, en ningún caso, por la garantía complementaria.

Dicha garantía definitiva y complementaria responderá de los conceptos enumerados en el art. 110 LCSP-2017 letras a) a e).

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. Adjudicación del Contrato

En un plazo de 5 días hábiles, sin perjuicio de la condición suspensiva establecida en la cláusula quinta al tratarse de una tramitación anticipada, desde la presentación de la documentación exigida, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En ningún caso podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de **15 días**.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP-2017.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. Formalización del Contrato

De conformidad con el artículo 153 de la LCSP la formalización del contrato en documento administrativo se efectuará una vez transcurridos quince días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar, con anterioridad a la formalización del contrato, escritura pública de constitución como tal.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Condición especial de ejecución de carácter social:

1. Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.
2. Se garantizará el uso no sexista del lenguaje.
3. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
4. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
5. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
6. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
7. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
8. La empresa contratista o subcontratista garantizará en todo momento el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, en derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.
9. La empresa adjudicataria deberá presentar en el plazo de quince días tras la formalización del contrato un documento indicativo del número de personas trabajadoras que van a emplear para la ejecución del contrato (y en su caso, el personal que será subcontratado con terceras empresas), así como los datos desglosados por sexo de cada persona trabajadora, con indicación de su jornada laboral, categoría profesional, y los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Condición especial de ejecución específicas para los productos:

Se emplearán preferentemente productos respetuosos con el medio ambiente.

Es responsabilidad del contratista el correcto almacenamiento y los requisitos legales que le apliquen a los productos que por motivos de la ejecución de la obra tengan que ser empleados.

Condición especial de ejecución de carácter medioambiental:

Los requisitos aplicables para el tipo de trabajos a desarrollar en el presente contrato con carácter general son los siguientes:

RESIDUOS: Los residuos urbanos e inertes generados durante el servicio serán gestionados por la empresa contratista.

VERTIDOS: Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico.

En caso de realizar tratamiento de desinfección utilizando productos químicos, estos deberán ser neutralizados antes de ser vertidos a la red o a cauce.

Se exige tener perfecto conocimiento de los productos que se utilizan en la limpieza, prohibiéndose el vertido directo o indirecto a los cauces o acuíferos subterráneos de aguas residuales cuya composición química o contaminación bacteriológica pueden alterar las aguas, con daños para la salud pública o para los aprovechamientos o usos existentes.

PRODUCTOS: Se emplearán preferentemente productos respetuosos con el medio ambiente.

Es responsabilidad del contratista el correcto almacenamiento y los requisitos legales que le apliquen a los productos que por motivos de la ejecución de la obra tengan que ser empleados.

Por otro lado, los servicios de lavado de calles por hidropresión en las zonas donde el Ayuntamiento tenga tomas de agua reutilizada será obligatoria su utilización en dicha zona, en cumplimiento del ODS 6.4 y 12.2 en relación a la eficiencia de los recursos naturales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la LCSP-2017).

— La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

— El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

— La empresa contratista asumirá la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato el poder de dirección inherente a todo empresario. No teniendo este personal relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

— El contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su plantilla que tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista delante de la Administración canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato de una parte y la entidad contratante (Ayuntamiento) de otra en todo lo que se refiere a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a los citados trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto ejercicio de las funciones que tiene encomendadas el personal integrante del equipo de trabajo y también contratar la asistencia del citado personal al lugar de trabajo.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 1.000,00 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

— El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

— El contratista estará obligado a cumplir con los compromisos adquiridos en su oferta, en especial en lo referente a criterios sociales y/o medioambientales.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de tres meses, a contar desde la fecha de finalización del contrato, plazo durante el cual la Administración, a través del responsable del contrato, podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución del contrato y en su caso, cláusulas sociales y medioambientales. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos, y previo informe del responsable del contrato, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, o se comprobase que no se han cumplido las condiciones esenciales de ejecución, el órgano

de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos y la imposición de penalidades por incumplimiento contractual con cargo a la garantía. Y en el caso de que el importe impuesto excediese del de la garantía, se reclamará vía administrativa.

No obstante, si mediante informe técnico se justifica la incesariedad de mantener la garantía por dicho plazo, podrá tramitarse la devolución de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

La infracción de las condiciones establecidas en este apartado para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación o la falta de pago a los

subcontratistas por parte del contratista principal, tendrá, entre otras previstas en la Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Respecto al pago a subcontratistas se estará a lo dispuesto en los art. 216 y 217 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Revisión de Precios

Para este contrato no se prevé, por no quedar justificado en el expediente, la revisión periódica y predeterminada de precios a la que se refiere el art. 103 de la LCSP-2017, aún cuando se ha establecido un periodo de contrato de 5 años.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Responsable del contrato

Teniendo en cuenta el periodo de vigencia del servicio, y según lo dispuesto en el artículo 62 se designa como responsable del contrato a Felipe García Ballester Técnico de Medio Ambiente, el cual deberá:

- a) Supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan" (art. 62.1)
- b) Realizar la propuesta de aplicación de penalidades por incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso y demora en la ejecución del contrato (art. 194.2).
- c) En el caso de retraso en la ejecución del contrato, emitir informe sobre si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista (art. 195.2).
- d) Informar, previa devolución de la garantía, sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el adjudicatario en cuanto a criterios de adjudicación, condiciones esenciales de ejecución y cláusulas sociales y/o medioambientales.

Asimismo, y de conformidad con las **bases de ejecución** del presupuesto municipal, la tramitación para la concesión de prórrogas, establece como requisito indispensable que en el expediente administrativo conste informe del responsable del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Modificación del Contrato

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la subsección 4ª de la sección 3ª del capítulo I del título I del libro II de la LCSP-2017.

De conformidad con el artículo 205.1 de la LCSP-2017, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, el contrato solo podrá modificarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205.2 del mismo texto legal.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 207.2, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 3 días.
3. Informe Jurídico en un plazo de 10 días.
4. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
5. Resolución motivada del órgano de contratación.
6. Notificación a la persona contratista.

No obstante, ante la situación de incertidumbre generada por el COVID 19, previa justificación técnica y jurídica, cabrá la modificación del contrato cuando existan supuestos que afecten al

equilibrio económico-financiero del contrato en supuestos de aplicación de la doctrina del *factum principis* o cláusulas *rebus sic stantibus*.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP-2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Penalidades por Incumplimiento

Sin perjuicio del derecho a la indemnización, por daños y perjuicios, a los terceros que haya a lugar, la Corporación podrá interponer al contratista las penalidades señaladas a continuación.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas mensualidades.

1.- Por demora.- De conformidad con lo establecido en el artículo 193 LCSP-2017.

2.- Por ejecución defectuosa.-

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción al Pliego de Condiciones, al Proyecto de explotación y a las mejoras que ofrezca el contratista y que sean aceptadas por la corporación municipal. Así mismo, el adjudicatario estará obligado a cumplir las ordenes que le de el órgano correspondiente siempre y cuando se mantenga el respeto financiero de la contrata.

Los servicios contratados estarán sometidos permanentemente a la inspección y vigilancia del Ayuntamiento, quién podrá disponer de todos los medios que requiera para realizar correctamente esta función.

Las infracciones cometidas por el adjudicatario por incumplimiento del contrato, se calificarán como faltas y se sancionarán como se determina en los apartados siguientes.

La imposición de sanciones por deficiencias en la prestación de los servicios será independientes de las deducciones de los servicios no prestados o de servicios realizados defectuosamente.

A) Faltas leves.

Se considerarán faltas leves:

- 1.- La imperfección no reiterada durante el transcurso de un mes en la prestación de los servicios, siempre que no se repita más de seis veces a lo largo del año.
- 2.-El retraso en el comienzo de algún servicio en relación con el horario previsto por causa injustificada, siempre que no ocurra más de tres veces al mes o doce veces en un año.
- 3.-La ausencia o deficiencia de uniformidad en todo o parte del personal encargado de la prestación de los servicios siempre que no se subsane en una semana.
- 4.-La descortesía del personal con los vecinos.

B) Faltas graves.

Se considerarán faltas graves:

- 1.-La comisión de tres faltas leves, aunque no hayan sido sancionadas, siempre que el contratista haya sido requerido para su cumplimiento.
- 2.-La imperfección en la prestación de los servicios de una a cinco veces al mes.
- 3.-El retraso en el comienzo de algún servicio en relación con el horario previsto de una a tres horas, siempre que no totalice más de nueve horas al mes o veinticuatro horas al año.
- 4.-La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes de la Alcaldía para evitar condiciones de insalubridad, peligrosidad o molestias al público.
- 5.-El incumplimiento de las condiciones laborales o de la Seguridad Social con el personal adscrito a los servicios, sin perjuicio de que el Ayuntamiento lo ponga en conocimiento de la autoridad competente.
- 6.-No presentar periódicamente el plan de lavado de los contenedores, según la oferta presentada.
- 7.-No informar del personal adscrito al servicio, con aquellos datos que requiera la corporación.
- 8.- La no adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, o en el supuesto de los vehículos de nueva adquisición la no puesta en funcionamiento en el plazo propuesto en este pliego.

C) Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves:

- 1.-La comisión de tres faltas muy graves.
- 2.-La imperfección en la prestación de los servicios por más de cinco veces al mes o dieciocho veces al año.
- 3.-El retraso o interrupción de algún servicio no subsanado en el plazo de 24 horas desde que se comunicó la falta.
- 4.-La cesión, subarriendo o traspaso total o parcial de los servicios sin autorización del Ayuntamiento.
- 5.-La ausencia de uniformidad no subsanada en el plazo de un mes desde la comunicación de la falta.
- 6.-El retraso sistemático comprobado, fraudes en las formas de prestación, no utilización de los medios mecánicos exigidos o mal estado de conservación y decoro de los mismos.
- 7.-La utilización de los medios mecánicos ofertados por el contratista como exclusivos para el Ayuntamiento de Riba-roja en otros municipios sin autorización expresa de la corporación.
- 8.-El cese de prestación del servicio por el contratista o empresa adjudicataria sin la concurrencia de las causas legales que la hagan legítima.

Sanciones.

La sanciones que se puedan establecer conforme a lo prevenido en el art. 192 de la LCSP, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación,

Dichas sanciones que podrá imponer el Ayuntamiento al contratista serán las siguientes:

1.-Por la comisión de faltas calificadas en este Pliego como muy graves, multas del 0,5% al 5% del coste de la concesión anteriormente señalado.

La comisión de dos faltas muy graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación de la fianza e indemnización por daños y perjuicios.

2.-Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 0,1% al 0,5% del coste de la concesión anteriormente señalado.

La comisión de cinco infracciones graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación de la fianza e indemnización por daños y perjuicios.

3.-Las faltas leves se sancionarán con una multa del 0,05% al 0,1% del coste de la concesión anteriormente señalado.

La imposición de sanciones requerirá la instrucción de un expediente sumario, actuando de instructor el Sr. Alcalde o persona en quien delegue y el secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

En este expediente se dará audiencia al contratista, se justificarán los hechos y se observarán las garantías jurídico-administrativas prescritas por la legislación vigente.

La resolución del expediente compete:

- A la Alcaldía cuando se trate de sanciones leves.
- A la Junta Gobierno Local las infracciones graves , así como las muy graves.

El importe de la sanción podrá ser descontado de las certificaciones por el Ayuntamiento al abonarle el importe mensual de los servicios que presta, o bien, cargarse sobre la fianza definitiva. Cuando la sanción se produzca por un incumplimiento del servicio, éste será descontado en su valor del abono mensual que el Ayuntamiento realiza a la contrata y se le sumará aparte la sanción.

Prescripción de las sanciones

Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año de haber sido cometidas.

Los plazos de prescripción empezarán a contar desde el día en que las faltas fueron cometidas y haya tenido conocimiento la Administración o lo hubiera podido tener de los hechos constitutivos de la misma.

Criterios de graduación

Para la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de los hechos y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para su graduación:

- Existencia de intencionalidad o reiteración.
- Naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- Que haya habido por cualquier suerte de ocultación o actividad obstructiva para el cabal conocimiento de los hechos.

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, o en el supuesto que los vehículos de nueva adquisición no estén en el plazo propuesto en este pliego, se impondrán penalidades en la proporción de un 10% de la cuota de contrato mensual que se sumará a la reducción de la cuota equivalente a la inversión.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

3.- Por incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución, cláusulas sociales y/o medioambientales o compromisos adquiridos por el adjudicatario en cuanto a criterios de adjudicación.

A estos efectos, se considerará falta grave no cumplir en su totalidad las obligaciones y/o compromisos adquiridos.

Asimismo, se considerará falta muy grave el incumplimiento en su totalidad de alguno de los aspectos mencionados en este punto tercero.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Factura

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la LCSP-2017, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

Asimismo, en las Bases de Ejecución del Ayuntamiento de Ribarroja para el presupuesto actual se establece que las facturas expedidas por los contratistas se presentarán en el Registro administrativo de entrada de las facturas electrónicas de este Ayuntamiento (FACE) en los términos de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, debiendo contener, los siguientes datos, excluyéndose de la obligación de presentar factura electrónica respecto de aquéllas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros.

- Identificación clara del Ayuntamiento (nombre, N.I.F.), como cliente.
- Identificación del contratista. (Nombre y Apellidos o Razón Social, N.I.F. y domicilio).

- Número de la factura, indicación del porcentaje de IVA, así como si éste ya se encuentra incluido en el importe del total de la factura; y fecha de expedición (de no indicarse, se tomará como referencia la del registro de entrada del Ayuntamiento).
- Descripción suficiente del suministro o servicio.

A estos efectos, se indican los códigos DIR 3 del Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, así como los correspondientes a la "oficina contable", "órgano gestor" y "unidad tramitadora" son códigos únicos DIR 3, con el siguiente detalle:

Código DIR3 Ayuntamiento de Riba-roja de Turia: LO1462140.

Oficina contable: LO1462140 Ayuntamiento de Riba-roja del Turia.

Órgano gestor: LO1462140 Ayuntamiento de Riba-roja del Turia.

Unidad tramitadora: LO1462140 Ayuntamiento de Riba-roja del Turia.

Además, de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto, y salvo disposición legal en contrario, el plazo máximo que tiene el Ayuntamiento de Riba-roja de Túrria para el pago de sus obligaciones es de 60 días desde el registro de entrada de la factura correspondiente en el Ayuntamiento, de acuerdo con lo siguiente:

- Plazo de reconocimiento de las obligaciones por parte de la Administración: 30 días desde la recepción de la factura (debe entenderse desde que la misma tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento o en el registro de facturas electrónicas, según corresponda)
- Plazo de pago de la Administración: 30 días desde la fecha del reconocimiento de la obligación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula vigésimo quinta.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Confidencialidad y tratamiento de datos

1. Deber de confidencialidad

De acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 154.7 de la LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter

afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

2. Protección de datos de carácter personal.

Cuando en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se manejen datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá la consideración de «encargado del tratamiento», consideración que se extiende a cualquier tercero que trate datos personales por cuenta del contratista, todo ello de acuerdo con lo que establece la disposición adicional 25ª de la LCSP. Estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de dichos datos y a los que pueda tener acceso durante la ejecución del contrato, así como a las demás obligaciones que se deriven de lo establecido en la normativa comunitaria y nacional sobre tratamiento de datos personales (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999 y el RD 1720/2007, de 21 de diciembre o normativa que la sustituya o complemente.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, al igual que un tercero que trate estos datos por cuenta del contratista. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos en los términos legalmente previstos. A tal efecto se formalizará un CONTRATO DE ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS entre el adjudicatario y el Ayuntamiento en cumplimiento de la normativa nacional vigente.

El contratista deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. En todo caso, el adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto.

El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización previsto en los pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el Ayuntamiento por vulneración de la legislación de protección de datos, indemnización que en su caso se reclamará igualmente de los contratistas que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Personal de posible subrogación.

A los efectos previstos en el art. 130 LCSP y sin que suponga prejuzgar la existencia y el alcance de la obligación de subrogación empresarial, que deberá resolverse -en su caso ante la jurisdicción laboral-

y con la finalidad de que se pueda elaborar la proposición económica, se ofrece la siguiente información facilitada por el actual contratista:

a) Número de trabajadores: 14 trabajadores

b) Categoría laboral, tipo de contrato, dedicación, pluses y antigüedad de los mismos:

FECHA ANTIGÜEDAD	CONTRATO	CATEGORIA PROFESIONAL	CONVENIO	SALARIO BRUTO
24.02.2009	100	PEÓN	EMPRESA	14.951,50
27.04.2017	100	PEÓN	EMPRESA	15.088,21
27.10.1986	100	COND 1º	EMPRESA	20.175,02
02.12.2002	100	PEÓN	EMPRESA	14.951,50
13.10.2010	100	PEÓN	EMPRESA	15.221,03
02.12.2002	100	ENCARGADO	EMPRESA	23.773,90
20.07.2006	100	PEÓN ESPC.	EMPRESA	15.154,30
11.08.2006	100	COND 1º	EMPRESA	16.722,13
26.08.2004	100	PEÓN	EMPRESA	15.075,00
01.03.2006	100	COND 1º	EMPRESA	16.894,86
01.02.2020	401	PEON	EMPRESA	15.054,20
16.12.2019	401	PEON	EMPRESA	17.186,81
16.12.2019	401	PEON	EMPRESA	16.224,60
16.12.2019	401	PEÓN	EMPRESA	17.003,53

c) Convenio colectivo aplicable: Convenio de empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Régimen Jurídico del Contrato

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido la LCSP, en adelante RGLCAP, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos (1), y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

En Riba-roja de Túria,

ANEXO I.A

El licitador deberá presentar en el sobre electrónico 1 "documentación administrativa" la **declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación** aprobado en el seno de la Unión Europea, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación en el siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>

ANEXO I.B

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA – DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación del contrato de "**servicio de limpieza viaria**".

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de "**servicio de limpieza viaria**".

SEGUNDO.- Que la mercantil a la que represento figura inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas _____ (del Sector Público/de la Comunidad Valenciana).

TERCERO. Autorizo para que el Ayuntamiento compruebe de oficio que la mercantil a la que represento se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

CUARTO.- Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar comunicaciones es _____.

QUINTO.- Declaro que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, en derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea y los convenios colectivos sectoriales y territoriales exigidos por la ley de contratos del sector público.

SEXTO.- Que se compromete a:

- Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.
- Cumplir las condiciones especiales de ejecución previstas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en esta declaración, en caso de que sea requerido.

SEPTIMO.- Que se obliga a registrarse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a los efectos de poder recibir notificaciones electrónicas a través de dicho medio.

OCTAVO.- En caso de que la ejecución del contrato implique tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, que los servidores estarán ubicados y los servicios asociados a los mismos se prestarán en la siguiente dirección_____.

NOVENO.- Que se compromete a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en el punto anterior.

DECIMO.- Que se compromete al cumplimiento en todos sus términos del **CÓDIGO ÉTICO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE COMPLIANCE EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA**, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en sesión celebrada el 7 de octubre de 2019, publicado en el Portal del licitador del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

DECIMO PRIMERO.- Que no tiene ningún conflicto de intereses y no tiene ningún tipo de relación equivalente al respecto con otras licitadoras u otras partes interesadas en el proyecto. Si durante el período de ejecución del contrato se produjera tal situación, la empresa asume la obligación de comunicar la misma al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

DECIMO SEGUNDO.- Que, asimismo, se compromete a:

- a) Que su participación en el proceso de licitación del contrato indicado será competitiva y se abstendrá de cualquier práctica que pudiera resultar, directa o indirectamente, contraria a ésta.
- b) Actuar en todo momento conforme al código deontológico de su profesión o actividad.
- c) No alcanzar acuerdos con otras empresas u operadores económicos de cara a falsear o manipular el resultado de una licitación. Ello incluye, sin carácter exhaustivo, cualquier acuerdo tendente a la determinación previa del precio del futuro contrato o cualquier otra condición comercial o para repartirse el mercado, con el objetivo de obtener mayores beneficios del contrato.
- d) Evitar presentar ofertas voluntariamente erróneas o con diferencias significativas de precios o especificaciones al mercado que no respeten la legislación vigente en materia de contratación pública.
- e) Facilitar la realización por parte del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria de los controles documentales que se consideren necesarios en los casos de sospecha de que se hayan producido gastos comerciales no habituales u otro tipo de prácticas anticompetitivas o corruptas en los procesos licitatorios promovidos por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

DECIMO TERCERO.- Declaro que la empresa a la que represento según la definición recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión se considera PYME: Si No

En caso de ser la respuesta afirmativa:

Seleccione la categoría de empresa	Efectivos	Volumen de negocio	Balance general
<input type="checkbox"/> Mediana	<250	<= 50 millones EUR	<= 43 millones EUR
<input type="checkbox"/> Pequeña	<50	<= 10 millones EUR	<= 10 millones EUR
<input type="checkbox"/> Micro	<10	<= 2 millones EUR	<= 2 millones EUR

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma electrónica del declarante,

Fdo.: _____»

ANEXO I.C

DECLARACIÓN VIGENCIA DEL CERTIFICADO DEL ROLECE

DATOS DEL CONTRATO

número de expediente: _____

Denominación del Contrato: _____

Fecha de la declaración: (aaa-mm-dd) _____

DECLARACIÓN:

Declaro responsablemente que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Declaro responsablemente que la entidad se halla inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas _____(del Estado/de la Comunidad Valenciana), y que las circunstancias de la entidad que en él figuran al respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación mencionado en el encabezamiento son exactas y no han experimentado variación.

AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

DATOS DE LA ENTIDAD LICITADORA

CIF: _____ Nombre: _____

Tel: _____ email: _____

DATOS DEL DECLARANTE

NIF: _____

Tel: _____ email: _____

Nombre: _____ Apellidos: _____ Cargo: _____

Y para que conste y surta los efectos oportunos a efectos de licitar, expido y firmo la presente declaración

Fecha:

FIRMA

ANEXO II

REGISTRO EN LA PLATAFORMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA

Desde la web oficial del Ayuntamiento de Riba-roja del Túria, se encuentra disponible el acceso directo a la Plataforma de Contratación Pública empleada por Ayuntamiento de Riba-roja del Túria, ubicada en la dirección web www.ribarroja.es, donde tienen a su plena disposición toda la documentación relativa a la licitación en curso, así como un canal de comunicación directa con el Órgano de Contratación pública del Ayuntamiento de Riba-roja del Túria, al que podrán plantearle preguntas, solicitar aclaraciones, presentar las ofertas y recibir las notificaciones, así como el ejercicio de cualesquiera otros derechos que la normativa aplicable al proceso de contratación en curso le confiera como licitante.

La plataforma de contratación pública contratada por Ayuntamiento de Riba-roja del Túria, cumple íntegramente con todos los requisitos legales y técnicos dispuestos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, garantizándose en todo momento que:

- No son discriminatorios, encontrándose a disposición del público de forma compatible con las tecnologías de la información y comunicación de uso general.
- Toda la información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación se encuentran a disposición de todas las partes interesadas desde el Perfil del Contratante Ayuntamiento de Riba-roja del Túria siendo de uso general y amplia implantación.
- Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información garantizan la igualdad entre los licitadores y la integridad de los datos transmitidos y que sólo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos, o que, en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación puede detectarse con claridad.
- La aplicación permite acreditar la fecha y hora de la emisión o recepción de las comunicaciones, la integridad de su contenido y el remitente y destinatario de las mismas.
- Todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos o de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan tanto en la fase preparatoria como en las fases de licitación, adjudicación y ejecución del contrato son autenticados mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, garantizándose técnicamente que la firma se ajusta a las disposiciones de esta norma"

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, a través de la plataforma electrónica de contratación pública VORTAL accesible desde la dirección <https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytoribarojaturia>

El acceso a esta plataforma electrónica es gratuito y permite realizar la consulta y descarga de los pliegos del expediente, notificaciones electrónicas, así como la presentación de proposiciones sin coste alguno.

Para acceder a la plataforma VORTAL, los licitadores que no están dados de alta, deberán registrarse en la dirección electrónica <https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytoribarojaturia>, de tal manera que:

- Deberá seleccionar "Darse de alta" y seguir los siguientes pasos:
 1. Registrar un usuario cumplimentando el formulario correspondiente.
 2. Confirmar el registro de usuario.
 3. Crear una entidad en la plataforma o asociar el usuario generado a una empresa ya existente.
- Si lo desea, y una vez terminado el registro de usuario y de la entidad, dentro de su área de trabajo podrá solicitar un certificado de autenticación emitido por VORTAL (cuya única utilidad es la de autenticarse en la propia plataforma y que es gratuito) para acceder a la plataforma y a la información detallada del expediente.

Podrá obtener más información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de contratación, contactando con el Servicio de Atención al Cliente de VORTAL en el número 902 02 02 90 los días laborables de 9h a 19h.

ANEXO III

REQUISITOS DE SOFTWARE

Es importante que los licitadores verifiquen con antelación suficiente, antes de la firma y envío de las proposiciones, los requisitos de software para la presentación de proposiciones a través de la plataforma VORTAL: JAVA, sistema operativo, navegador (actualmente el explorador Google Chrome es incompatible con JAVA), etc.

Se puede verificar y actualizar gratuitamente la versión de JAVA accediendo a la página del fabricante <http://java.com/es/download/installed.jsp>.

En cuanto al sistema operativo y otras configuraciones de los equipos, la comprobación se puede hacer pulsando sobre el enlace

<https://next.vortal.biz/prodpt1businessline/common/systemrequirementsvalidatorcommon/index> o sobre la opción "Validación del sistema" disponible en el pie de página de acceso a la plataforma.

Si se tienen dudas sobre la versión de JAVA a utilizar y/o sobre la configuración de los equipos se puede contactar con el Servicio de Atención al Cliente de VORTAL a través del correo info@vortal.es o a través del 902 02 02 90 de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 h.

ANEXO IV

INSTRUCCIONES PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA PROPOSICIONES

Una vez efectuado el registro gratuito en la plataforma de licitación electrónica VORTAL, tal y como se indica en el presente pliego, siga los pasos que se describen a continuación para acceder al expediente:

Diríjase a la página de acceso a la plataforma del Ayuntamiento de Riba-roja del Túria en el siguiente enlace <https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytoribarojaturia>

1. Acceda al apartado "Buscar licitaciones" donde encontrará la información relativa a este y otros expedientes del Ayuntamiento de Riba-roja del Túria. Seleccione y copie el número de este expediente (columna referencia).
2. Acceda a la plataforma mediante el usuario y la contraseña definidos en el proceso de registro, y pegue el número de expediente en el buscador disponible para tal fin en el Área de trabajo. Pulse sobre la lupa para realizar la búsqueda.

Para acceder a toda la información del expediente, deberá pulsar en el botón "Detalle".

Pulse en "Estoy interesado", para acceder a la carpeta de la oportunidad. Para enviar una oferta, deberá pulsar en el botón "Crear oferta" en el bloque "MIS OFERTAS":

- En el paso 1 Información General, introduzca una referencia o nombre para su oferta. Este nombre es de su libre elección.
- En el paso 2 Formulario de respuesta deberá contestar a las preguntas en cada uno de los sobres del expediente. Tendrá que cumplimentar los precios unitarios de su oferta teniendo en cuenta las unidades mencionadas en las columnas "Descripción" y "Unid." Por tanto, deberá cumplimentar, para cada una de las posiciones existentes el precio unitario, expresado en euros, sin IVA. En este apartado, además, se pueden efectuar preguntas de respuestas abiertas, lógicas, etc.
- En el paso 3 Documentos deberá adjuntar toda la documentación requerida en el presente pliego en sus sobres correspondientes. (Ojo: ¡Si tiene Sobres!).

Una vez realizados todos los pasos anteriores, deberá pulsar el botón "Finalizar creación". Posteriormente deberá pulsar el botón "Firmar todos" y seleccionar un certificado reconocido para la firma de los documentos.

Los licitadores deberán firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, en los que sea necesaria la firma del apoderado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, y demás disposiciones de contratación pública electrónica, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, si procede, que deberán ser en todo caso originales.

Una vez firmada la documentación u oferta, deberá pulsar el botón "Cifrar y enviar" de tal manera que toda su oferta, junto con la documentación asociada a la misma, quedará cifrada sin que se pueda acceder a su contenido hasta la constitución de la mesa de contratación. Seguidamente, aparecerá una ventana donde tendrá que aceptar las recomendaciones para el envío de la oferta en la plataforma y, para terminar, deberá pulsar el botón "Presentar".

Se entenderá cumplido el plazo si se inicia la transmisión dentro del mismo y finaliza con éxito.

Todas las ofertas extemporáneas recibidas al expediente serán excluidas a no ser que la compañía proveedora del servicio alerte al órgano de contratación de que se está produciendo alguna situación que afecte al funcionamiento del software y que pueda provocar que los proveedores entreguen su oferta fuera del plazo establecido.

Es responsabilidad exclusiva del licitador si experimenta alguna dificultad a la hora de preparar y presentar su oferta contactar con la compañía proveedora del servicio dentro del plazo de presentación de ofertas para garantizar que efectivamente se realizan todos los pasos necesarios y no se trata de una dificultad técnica o un problema del software.

Todas las ofertas entregadas fuera de plazo porque no se hayan realizado con antelación suficiente las configuraciones necesarias indicadas en los párrafos anteriores, o el usuario no prepare su oferta con la antelación suficiente para presentarla dentro del plazo previsto, serán excluidas del proceso.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por el licitador o candidato del contenido de la totalidad de los pliegos, sin excepción.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Una vez presentada la oferta a través de la plataforma electrónica de contratación VORTAL, se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha, hora y contenido de su oferta.

ANEXO V

CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS RECONOCIDOS

La firma electrónica reconocida según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica es la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido (válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación) y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, (por ejemplo, DNle, u otras tarjetas criptográficas que reúnan los requisitos establecidos en la norma de referencia).

Los certificados reconocidos aceptados por la plataforma VORTAL son:

- ACCV.
- DNI electrónico.
- IZEMPE.
- ANCERT.
- Camerfirma.
- CATCert.
- FNMT - CERES.
- FIRMA PROFESIONAL.

Es importante que los licitadores verifiquen tan pronto como les sea posible (siendo preferible al inicio del plazo de presentación de ofertas por si fueran necesarias configuraciones adicionales para su

certificado, antes de la firma y envío de las proposiciones), que el certificado está correctamente instalado en el ordenador, así como en un navegador compatible con la firma de documentos, y que puede realizar la firma de documentos tanto en el equipo como en la plataforma.

Para verificar que puede firmar electrónicamente con su certificado de manera correcta en la plataforma, una vez que haya mostrado interés en el expediente y comenzado a crear su oferta, realice la siguiente comprobación:

1. Vaya el paso Documentos de la oferta.
2. En la opción otros anexos, pulse sobre el botón Añadir documentos.
3. Seleccione y añada un documento.
4. Una vez añadido, pulse sobre la opción firmar.
5. Si el documento se firma correctamente, la información de la firma aparecerá en la columna correspondiente.
6. Si no consigue firmar, contacte con el servicio de atención al cliente de VORTAL.
7. Tras realizar esta comprobación, elimine el documento si no lo necesita para su oferta."

QUINTO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de referencia por procedimiento abierto, mejor relación calidad-precio, varios criterios de adjudicación, con cláusulas medioambientales y sociales como criterio de adjudicación y con condición especial de ejecución de carácter social y medioambiental, y mejoras vinculadas al objeto del contrato contribuyendo al cumplimiento del ODS 8.8 relativo a lograr trabajo decente, ODS 5.1 relativo a la no discriminación por razón de género y ODS 12.2 modalidades de consumo y producción sostenibles sujeto a regulación armonizada.

SEXTO.- Designar como responsable del contrato a D. Felipe García Ballester, Técnico de Medioambiente del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante por un plazo de treinta días naturales desde el envío al DOUE con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVO.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, tal y como se establece en el art. 63 de la LCSP-2017, y en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

NOVENO.- Dar conocimiento de la licitación a través del Twitter de la Oficina de Atención al Licitador Municipal @Riba_licita

Audio: 04.mp3

Video: <http://videople.es/2806>

5.- 11/2021/GEN, PROPUESTA DE FELICITACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL A SONIA PEREIRA DEL CLUB KARATE KENKYO (KIHAKU SPORT), DIEGO POLO Y DAVID APARICIO DEL CLUB METAESPORT, ROSER VIDAL DEL CLUB DEPORTIVO BIKING TÚRIA.

PROPUESTA DE FELICITACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL A SONIA PEREIRA DEL CLUB KARATE KENKYO (KIHAKU SPORT) DIEGO POLO Y DAVID APARICIO DEL CLUB METAESPORT ROSER VIDAL DEL CLUB DEPORTIVO BIKING TURIA

Desde la Corporación Municipal queremos reconocer a todos los deportistas locales que dentro de su actividad y a base de esfuerzo y dedicación consiguen resultados en las distintas disciplinas practicadas.

Los logros individuales tanto, en la vertiente de la consecución de títulos como en la obtención de grandes objetivos, tienen un componente de satisfacción y orgullo a nivel individual; pero también reflejan el trabajo, la dedicación y la constancia de los clubes de nuestro municipio que son el exponente visible del entramado deportivo. Es por ello que el nombre de Riba-roja de Túria alcanza los niveles de promoción y reconocimiento del cual nos sentimos orgullosos y partícipes.

SONIA PEREIRA perteneciente al Club de Karate Kenkyo (Kihaku sport) por sus logros en este año 2020.

DAVID APARICIO Y DIEGO POLO pertenecientes al CD Metaesport por los resultados en la Maratón 2020 celebrada en Valencia en el mes de diciembre.

ROSER VIDAL perteneciente al CD Biking Túria por los resultados obtenidos en la categoría Master 50 de Ciclocross.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

*Felicitar a **Sonia Pereira** del Club Karate Kenkyo (kihaku sport) por los logros obtenidos en el año 2020:*

*Campeona de España senior -55kg
Campeona Liga Nacional sub21 -55Kg
Grand winner Liga Nacional sub21
Bronce en el Campeonato de España sub 21
Bronce en Liga Nacional Senior*

*Felicitar a **David Aparicio** del CD Metaesport por proclamarse campeón Autonómico de Maratón 2020*

*Felicitar a **Diego Polo** del CD Metaesport por proclamarse subcampeón autonómico de Maratón 2020*

*Felicitar a **Roser Vidal** del CD Biking Túria por las victorias conseguidas en la categoría Master 50 de ciclocross en las competiciones de Xàtiva y Valencia alcanzando el 1er puesto del ranking nacional provisional 2020.*

Trasladar las felicitaciones al Club Karate Kenkyo, al CD Metaesport y al CD Biking Túria a los cuales pertenecen los deportistas mencionados.

Audio: 05.mp3

Video: <http://videople.es/2807>

6.- 9/2021/GEN, (URB) ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD AL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA ALCANZAR UN PACTO DE ESTADO POR LA INDUSTRIA.

ASUNTO: SOLICITUD AL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA ALCANZAR UN PACTO DE ESTADO POR LA INDUSTRIA

Vista la aprobación de la propuesta de moción por la junta de portavoces de la FVMP reunida en fecha 10 de diciembre en relación al pacto de Estado por la industria por parte del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANIA, COMPROMIS PER RIBA-ROJA: COMPROMIS MUNICIPAL, L'ESQUERRA DE RIBA-ROJA – ESQUERRA UNIDA ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT, PODEMOS/PODEM-RIBA-ROJA PUEDE se considera oportuno hacerse eco de la misma proponiendo al Pleno su aprobación.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Pacto de Estado por la industria:

La política industrial ha sido durante mucho tiempo una gran ausente en España, algo que, sin duda, ha contribuido al debilitamiento general del sector industrial en nuestro país. Según datos de Eurostat, la industria (excluido el sector de la construcción) representó en 2019 el 15,8 % del valor añadido bruto total, y el 12,2 % en el caso de las manufacturas, ambos casos por debajo del promedio de la UE-28 (18,6 % y 15,6 % respectivamente), una debilidad ya observada a lo largo del anterior ciclo de expansión económica entre 1995 y 2008.

Entre las principales causas de este paulatino debilitamiento industrial se encuentra la insuficiente conciencia social que existe en nuestro país acerca de la importancia de contar con una industria nacional robusta. Por ello, para conseguir fortalecer nuestra industria necesitamos de políticas públicas y del compromiso inversor por parte del sector privado.

Conscientes de esta realidad, y dada la coyuntura económica actual derivada de la pandemia de la COVID-19, tanto Gobierno de España como el Gobierno de la Generalitat Valenciana, vienen impulsando una Nueva Política Industrial 2030 con el objetivo de revertir esta situación y alcanzar un 20 % del PIB en actividades manufactureras, en coherencia con la Comunicación de la Comisión Europea de enero de 2014 titulada "*Por un renacimiento industrial europeo*".

Esta nueva política industrial se hace imprescindible en el actual contexto sector socio-económico por su capacidad de generar puestos de trabajo, con mejores salarios, de una mayor calidad y mayor estabilidad. Este hecho es fácilmente constatable en aquellas Comunidades Autónomas con mayor peso de la industria, pues tienen menores tasas de desempleo y una renta media más elevada.

Dicha reindustrialización debe ser complementada con medidas que impulsen la transformación digital, además de la transición ecológica con justicia social.

Para conseguir este objetivo, resulta imprescindible no solo la voluntad del Gobierno, sino también la participación de todos los agentes que conforman la actividad industrial en nuestro país. Por ello, desde un principio, tanto el Ejecutivo nacional como el autonómico así como la Federación Valenciana de Municipios y Provincias a través de una declaración institucional por la reactivación económica de la Comunitat impulsada por la Comisión de Industria plantearon la necesidad de alcanzar un Pacto de Estado por la Industria, consensuado con los grupos parlamentarios, organizaciones sindicales y empresariales, con el fin de dar confianza al sector y favorecer la atracción de nuevas inversiones.

Un Pacto de Estado que habrá de incluir a su vez una nueva Ley de Industria, que actualice el marco regulatorio industrial a los ya referidos nuevos retos de la digitalización, así como la descarbonización y adaptación a criterios de sostenibilidad que requiere la transición ecológica y sea compatible con los ODS de Naciones Unidas.

Ahora, con la crisis sobrevenida por la COVID-19, este Pacto de Estado por la Industria se hace más necesario aún si cabe. Así, el fuerte shock que producirá en el corto plazo el parón de actividad por las medidas de confinamiento y estado de alarma para hacer frente a la pandemia, le seguirá un posterior proceso de reconstrucción económica y social que permita recuperar lo antes posible la senda perdida con la aparición del virus.

Un proceso que necesitará del mayor consenso social posible para su mejor consecución, en torno a un nuevo Pacto para la Reconstrucción económica y social de España. Este pacto de reconstrucción será negociado en una Comisión No Permanente para Reconstrucción Social y Económica en el Congreso de los Diputados, tras el acuerdo alcanzado por el presidente del Gobierno y el principal líder de la oposición.

La búsqueda del pacto en torno a esta Comisión supone una oportunidad para incluir en los acuerdos entre los grupos de la Cámara el necesario Pacto por la Industria, consensuado también con los agentes sociales, y que permita tanto la rápida recuperación del sector, como también sentar las bases para una nueva política industrial en nuestro país.

Por todo lo cual,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 20 votos a favor (11 PSOE, 4 PP, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP:SE. y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 1 en contra de VOX, acordó:

PRIMERO: Instar al Gobierno de España a alcanzar un **Pacto por la Industria** con vocación de estabilidad, permanencia, certidumbre y compromiso presupuestario, con una gobernanza definida, con la participación de las Comunidades Autónomas y agentes sociales. Un pacto del que emane una futura **Ley de Industria** con el objetivo de reactivar la economía y modernizar el modelo productivo de nuestro país hacia la transición ecológica y la transformación digital.

SEGUNDO: El Pacto deberá estar en línea con los objetivos de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU e incluir, al menos, los siguientes ejes de actuación:

- Abordar el reto que supone la digitalización de la industria.
- Apostar por la actividad innovadora de las empresas.
- Adecuar los sistemas formativos para mejorar la empleabilidad futura y garantizar el desarrollo del talento y la formación de los trabajadores a lo largo de toda su vida laboral
- Facilitar el acceso a la financiación tanto la bancario como la no bancaria.
- Racionalizar el marco regulatorio.
- Promover medidas dirigidas a incrementar el crecimiento de la pyme industrial y mejorar la profesionalización de la gestión empresarial.
- Instrumentar una política energética que compatibilice la sostenibilidad medioambiental, económica y social, preservando la competitividad de la industrial.
- Reducir los costes del transporte y la distribución
- Impulsar la sostenibilidad industrial.
- Apoyar la internacionalización.
- Continuar actualizando las Agendas Sectoriales vigentes.
- Aprovechar los fondos europeos del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia para la modernización y la mejora de la productividad del ecosistema español de industria-servicios, mediante la digitalización de la cadena de valor, el impulso de la competitividad de los sectores estratégicos claves en la transición ecológica y la transformación digital.

TERCERO: Un plan específico para la Automoción, estableciendo ayudas para la compra de nuevos vehículos con bajas emisiones. Asimismo, se incrementará la inversión en I+D para el desarrollo de baterías en territorio nacional, como elemento clave del proceso de descarbonización del parque móvil.

CUARTO: Tomar como referencia la **Ley valenciana de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales** para impulsar en todo el territorio español la creación de la nueva figura de Entidades de Gestión y Modernización. La mejora de la calidad del suelo industrial, la colaboración público-privada y el desarrollo de servicios adicionales de valor añadido con la finalidad de incrementar la competitividad del sector empresarial y favorecer la creación de empleo.

QUINTO: En el marco del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la industria**, se elaborarán planes de inversiones en proyectos europeos vinculados a la transformación digital y la transición ecológica en ecosistemas industriales de oportunidad, con especial énfasis en el apoyo a la mejora de tecnología en equipos y procesos, apoyando a nuestras industrias con los mismos instrumentos y en la misma cuantía que lo hacen otros países europeos. De igual modo, se abrirán estos planes al fomento de actividades de regeneración, reciclaje y aprovechamiento de residuos, tendiendo a iniciativas de economía circular.

SEXTO: Impulsar medidas de inversión, internacionalización y comercio exterior que asuman los objetivos de atracción de inversiones productivas en nuestro territorio y facilite la penetración de la producción española en los mercados exteriores.

SÉPTIMO: Aprobar el Real Decreto por el que se regula el Estatuto de Consumidores Electrointensivos que permita reducir los costes de suministro eléctrico de la industria electrointensiva de acuerdo a la normativa comunitaria.

OCTAVO: Dar traslado de los presentes acuerdos a la Generalitat Valenciana, y especialmente a la Conselleria de Modelo Económico, a los grupos parlamentarios de las *Corts Valencianes*, al Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad del Gobierno de España y a los diferentes grupos parlamentarios del Congreso y del Senado, así como que se publicite por las vías habituales y se comunique al tejido asociativo de nuestra población.

Audio: 06.mp3

Video: <http://videople.es/2808>

7.- 1291/2018/GEN Aprobación definitiva del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF).

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN LOCAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (PLPIF)

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria habida cuenta que la Conselleria ha emitido informe favorable en fecha 29.12.2020 al Plan Local de Prevención de Incendios Forestales del término municipal de Riba-roja de Túria, redactado por EVEN AMBIENTAL S.L en aras de aprobar por el pleno municipal de forma definitiva el Plan y según los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ORDINARIA celebrada el 21/03/2018, tomó entre otros el siguiente ACUERDO:

Asunto: Solicitud de ayuda para el ejercicio 2018 destinada para la redacción de nuevos planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF) por parte de los municipios de la Comunitat Valenciana en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. Por *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, por la que resuelve la convocatoria de ayudas destinadas para la redacción de nuevos planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF) o para la revisión de los ya aprobados por parte de los municipios de la Comunitat Valenciana en el marco del Programa de desarrollo rural 2014-2020 de la Comunitat Valenciana, para el ejercicio 2018.* [2018/9762], publicada en el DOGV 8411 de 26.10.2018., en el Anexo I de dicha convocatoria se le concede al municipio de Riba-roja de Túria la ayuda económica para su elaboración de la cantidad de 5200€ que deben de justificarse según su punto tercero en un plazo máximo de nueve meses desde la fecha de publicación en el DOGV.

TERCERO. El Plan de Prevención de Incendios Forestales fue aprobado en fecha 20 de febrero de 2019 por este ayuntamiento a EVEN AMBIENTAL S.L, por una cantidad de 8.125 € (IVA INCLUIDO) que figuran en la aplicación presupuestaria 172/22799, realizándose una retención de crédito realizada nº 201900008502.

CUARTO. En fecha 5 de Julio de 2019 EVEN AMBIENTAL S.L. aporta a este Ayuntamiento el PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DEL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA, debiéndose a proceder a la solicitud de la emisión favorable del Plan por parte de la Dirección Territorial de Medio Ambiente de la Consellería.

QUINTO. En fecha 29.12.2020 r.e 2020018511 la Dirección Territorial nos remite INFORME FAVORABLE **certificando la subvención concedida y aprobando** el PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DEL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA, con los siguientes datos de Expediente:

NÚMERO EXPEDIENTE : AGLPIF/2018/0106/VAL MATERIA
PLAN LOCAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (PLPIF).
INSTRUCTOR : Santiago Perez Rubio (Dirección Territorial de Valencia).
MUNICIPIO : RIBA-ROJA DE TÚRIA PROVINCIA : VALENCIA
REDACTOR PLAN : Vicente Botella Castelló, Ingeniero Técnico Forestal.
TIPO DE PLPIF : CONVENCIONAL

SEXTO. En fecha 29.12.2020 r.e 2020018510 la Dirección Territorial nos remite oficio indicando que en el plazo de diez días deberemos aportar certificado que acredite mediante acuerdo plenario la aprobación definitiva de la versión del PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DEL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la última versión del PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DEL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA informado favorablemente por la Dirección Territorial de Medio Ambiente de la Consellería.

SEGUNDO. Trasladar certificado del acuerdo a la Dirección Territorial de Medio Ambiente de la Consellería.

Audio: 07.mp3

Video: <http://videople.es/2809>

8.- 4702/2020/GEN, CONCESIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS E INICIO DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN POR AMPLIACIÓN DE SERVICIOS.

Asunto: Concesión de prórroga del contrato de recogida de residuos sólidos urbanos e inicio de expediente de modificación por ampliación de servicios.

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 11 de noviembre de 2010 se aprobó el expediente de contratación y los Pliegos para la adjudicación del contrato de referencia mediante la modalidad de concesión, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación; así como la autorización del gasto.

Segundo.- En fecha 12 de enero de 2011, por Resolución de la Alcaldía número 46/2011, se adjudicó el contrato de gestión de servicio de recogida de residuos urbanos de Riba-roja a la mercantil S.A. Agricultores de la Vega por importe de 51.279,08 euros mensuales más IVA.

Tercero.- En fecha 31 de enero de 2011, se procedió a la formalización del contrato de referencia con un plazo de 10 años contados a partir de la fecha de la firma del contrato, siendo prorrogable anualmente hasta un máximo de 2 años. El contrato vence el próximo 31 de enero de 2021.

Cuarto. En el Pliego técnico administrativo aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2010 se establece en su cláusula quinta que y cito textualmente, "*La duración del contrato de gestión de servicio público de recogida de RSU será de 10 años, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, siendo prorrogable anualmente hasta un máximo de 2 años.*

Las prorrogas serán tácitas a partir de la fecha de expiración del contrato. No obstante, cualquiera de las partes puede denunciar el contrato con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de finalización del mismo, o de cualquiera de sus prorrogas"

Quinto.- Habida cuenta del Decreto 55/2019, de 5 de abril del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIR CV) que establece, en su artículo 14, la obligatoriedad de desarrollar planes locales de residuos en aquellas entidades locales de más de 10.000 habitantes.

Sexto.- El Ayuntamiento ha previsto en el presupuesto de 2021 la contratación del Plan Local de Residuos, el cual se realizará durante el primer semestre del año a los efectos de implantar la conclusiones del estudio en la nueva licitación de Recogida de RSU, Poda y Voluminosos, que la corporación pretenda realizar.

Séptimo.- Obra en el expediente de su razón informe de la recaudadora municipal de fecha 16 de noviembre de 2020 en el que se hace constar que el actual adjudicatario no es deudor en vía ejecutiva en la Hacienda Municipal.

Octavo.- Asimismo, obra en el expediente informe jurídico favorable suscrito conjuntamente por el Técnico de Contratación y la Secretaria Municipal en el que se concluye lo siguiente:

"Primero.- Que el expediente de la prórroga del contrato de servicio de Recogida de RSU, Poda y Voluminosos del municipio de Riba-roja del Túria, cumple con el contenido mínimo exigido en el art. 23 de la Ley 30/2007,.

Por todo lo expuesto, el que suscribe entiende que no existe inconveniente legal, y por tanto, emite informe favorable, para proceder a la prórroga del contrato por un año más, previo Informe de fiscalización favorable de la Intervención y certificado de existencia de crédito.

Segundo.- Que el expediente de modificación de contrato por ampliación de frecuencias en el servicio reza sobre el interés general tal y como queda justificado en el informe del Técnico de Medioambiente sobre la necesidad de incremento del servicio actual al considerar que en la actualidad el contrato presenta deficiencias en determinados servicios. Por ello, no existe inconveniente en iniciar el expediente de modificación de contrato en los mismos términos que la

modificación anterior, y supeditado, en primer lugar a la concesión de la prórroga; y en segundo lugar, previa audiencia al contratista, a la existencia de crédito e informe de fiscalización previa limitada en sentido favorable."

Noveno.- El 1 de junio de 2020 el ayuntamiento Pleno acordó ampliar del contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, poda y voluminosos en los términos establecidos en la propuesta técnica por importe de 52.143,84 €(IVA 10% incluido) desde la formalización de la modificación hasta la finalización del contrato el 31.01.2021, lo que supone un incremento máximo del 0.78 % sobre el precio originario del servicio contratado.

Décimo.- Consta en el expediente informe propuesta de concesión de prórroga del contrato de recogida de residuos sólidos urbanos e inicio de expediente de modificación por ampliación de servicios de 29 de diciembre de 2020.

Undécimo.- En fecha 12 de enero de 2021 se incorpora al expediente de su razón informe de fiscalización previa limitada respecto de la prórroga del contrato de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *"los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos."*

En consecuencia, la legislación aplicable al contrato de contrato de gestión de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos del municipio de Riba-roja es la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, es de aplicación el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cuya cláusula undécima, decimoctava y vigésimo segunda contemplan la modificación del contrato, y la cláusula quinta en lo que respecta a la prórroga.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

— El artículo 23, 87, 194 y siguientes, 251 y siguientes de Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— Los artículos 67, 68 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre,

— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- En cuanto a la prórroga del contrato:

1.- El art. 23 de la L30/2007 en relación al plazo de duración de los contratos establece en su punto segundo que *"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga."*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes."

2.- La duración del contrato de gestión del servicio público de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Riba-roja de Túria, según la cláusula quinta del pliego dispuesta en el mismo contrato se establece en 10 años, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, siendo prorrogable anualmente hasta un máximo de 2 años.

3.- El procedimiento a seguir para llevar a cabo la prórroga de un contrato de servicios es el siguiente:

A. El procedimiento se iniciará a propuesta del área que interese el contrato del servicio que se trate (en este caso Medio Ambiente) cuya duración se considera adecuada prorrogar, en la que motivadamente deberá justificarse la necesidad e idoneidad de la continuidad en la prestación del servicio. La propuesta de prórroga deberá plantearse antes de la finalización de la duración inicial del contrato.

O también podrá iniciarse el procedimiento mediante solicitud del contratista en los casos en que esta posibilidad esté prevista y regulada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En este caso consta en el expediente informe del Técnico de Medioambiente.

B. Recibida la propuesta del Servicio o, en su caso, la solicitud del contratista, e iniciado el expediente, se deberá emitir informe del departamento de Contratación en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos para la aprobación de la prórroga en el artículo 23 de la L30/2007.

En este caso consta Informe del Técnico de Medioambiente en el que se propone la formalización de un año de prórroga del contrato, es decir hasta el próximo 31 de Enero de 2022 con el objeto de poder plasmar en la nueva contratación los objetivos y conclusiones que se adopten tras la elaboración del Plan Local de Residuos.

C. Por la Intervención se realizará si fuera necesario la retención de crédito correspondiente, así como el Informe de Fiscalización Previa.

D. Tras ello, el órgano de contratación podrá aprobar la prórroga del contrato, que será notificada al contratista, emplazándole para la formalización de la misma.

E. La prórroga será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente hubiera previsto lo contrario.

CUARTO.- En cuanto a la modificación del contrato:

1.- Procedimiento de ejercicio

A.- En primer lugar, cabe destacar la modificación del contrato por razones de interés público como una de las prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos, tal y como señala el art. 194 de la Ley 30/2007. Del mismo modo queda reflejado en el apartado c) de la cláusula undécima del PCAP.

B.- En relación a la audiencia al contratista el art. 195.1 L30/2007, establece que en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

C.- Como se deduce del informe técnico por el que se acordó la ampliación de frecuencias de determinados servicios, la cuantía de los mismos asciende a 52.143,84 euros (IVA 10% incluido) para una duración de 8 meses, que asciende a 78.215,76 euros anuales (IVA 10% incluido) lo que supone un 1,17% del precio primitivo, por ello, no es preceptivo informe del Consell Jurídic Consultiu de la Generalitat Valenciana por no sobrepasar la cuantía de 6.000.000 euros ni el 20% de incremento sobre el precio.

D.- El art. 202 del la Ley de Contratos 30/2007, permite la modificación del contrato por razones de interés público siempre que esté justificado y no afecte a condiciones esenciales del contrato. No obstante, en su apartado segundo establece que "*La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con el apartado anterior deberán recogerse en los pliegos y en el documento contractual.*"

A tenor de lo dispuesto en el párrafo anterior, la cláusula vigésimo segunda del PCAP contempla el mantenimiento del equilibrio económico cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del contrato mediante, entre otras, la ampliación del contrato.

En este sentido podemos citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de octubre de 2000 manifestó que el interés público no puede quedar constreñido por el clausulado del contrato.

De igual modo, la doctrina ha dado prioridad a la defensa del interés público frente a otros principios. FERNÁNDEZ CRIADO y QUINTANA QUINTANA, sostienen que cuando entra en juego el interés general inherente a un contrato, en cuanto que debe prevalecer tal interés general sobre el estricto cumplimiento del contrato, la Administración puede ejercitar la potestad para modificar los contratos administrativos.

E.- Señala el art. 87.3 de la L30/2007 sobre el reajuste de la garantía que cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III – revisión de precios-.

A este respecto, la garantía constituida por el contratista en el contrato original debería incrementarse en 1.185,09 euros equivalente al 5% del incremento del precio (71.105,24-47.403,49 euros <<provenientes estos últimos de la ampliación acordada en el ejercicio 2020) como reajuste de la misma para hacer frente a la ampliación del contrato.

La constitución del reajuste de la garantía deberá realizarse antes de la formalización de la modificación del contrato preceptiva según el art. 202.3 Ley de Contratos 30/2007.

F.- Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos en virtud de lo dispuesto en el art. 195.4 L30/2007.

G.- Por otro lado, exige el art. 195.2 de la Ley 30/2007 Informe jurídico cuando el expediente se refiera a la interpretación, modificación y resolución del contrato. Es por ello que consta en este Informe el conforme de la Secretaria General en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 apartado cuarto del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

H.- Asimismo, toda aprobación de un gasto está sometido a informe de fiscalización previa del expediente, por lo que con anterioridad a la aprobación del modificado deberá constar informe de fiscalización de la Interventora Municipal.

QUINTO.- El Órgano competente para contratar es el Pleno de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, dado que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo, acordar su prórroga, acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Debe hacerse constar que el acuerdo debe llevarse a cabo antes de la finalización del actual contrato, es decir, el 31 de enero de 2021. La próxima sesión Plenaria se celebrará el 11 de enero.

Por todo ello, Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por estar sin dictaminar, por 14 votos a favor (11 PSOE, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP:SE y 1 VOX) y 7 abstenciones (4 PP, 2 CS y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT), el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones por 12 votos a favor (11 PSOE y 1 COMPROMÍS MUNICIPAL) y 9 abstenciones (4 PP, 2 CS, 1 EUPV-ERP:SE, 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT y 1 VOX), acordó:

Primero.- Acordar la prórroga del contrato de gestión del servicio de Recogida de RSU, Poda y Voluminosos del municipio de Riba-roja de Túria por un periodo de 12 meses, que finalizará el 31 de enero de 2022 en las mismas condiciones establecidas en los pliegos aprobados en su momento, y demás documentación contractual, supeditado a la Informe de fiscalización favorable de la Intervención y certificado de existencia de crédito.

Segundo.- Iniciar el expediente de modificación del contrato con efectos del 1 de febrero de 2021, y para el periodo de prórroga, respecto de la ampliación del contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, poda y voluminosos en los mismos términos establecidos en el acuerdo plenario de 1 de junio de 2020.

Tercero.- Conceder un plazo de 10 días hábiles a la mercantil S.A. Agricultores de la Vega, como actual concesionaria a los efectos de que manifieste la conformidad o no para con la modificación del contrato.

Cuarto.- Solicitar a la Intervención municipal certificado de existencia de crédito por importe de 78.215,76 euros anuales IVA 10% incluido, (65.179,80 euros de febrero a noviembre 2021 y 13.035,96 euros para diciembre de 2021 y enero de 2022) respecto de la modificación del contrato.

Quinto.- Comunicar este acuerdo a los departamentos de Intervención y Medio Ambiente a los efectos oportunos.

Audio: 08.mp3

Video: <http://videople.es/2810>

9.- 2/2021/PGRU, MOCIÓN PODEMOS RIBA-ROJA CONTRA EL RACISMO Y LA XENOFOBIA.

El partido político Podemos Riba-roja Puede, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Organización del gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túrria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Proposición de Resolución:

MOCIÓN CONTRA EL RACISMO Y LA XENOFOBIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, señala que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" y "que nadie puede ser discriminado por motivo alguno, ya sea por su raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, etc."

En Noviembre del 2019 este Pleno aprobó por unanimidad la creación de un Consejo Local que permitiese la implantación de la Agenda 2030 en nuestro municipio, con el objetivo de desarrollar políticas y planes encaminados a un mayor respeto sobre el medio ambiente y una mayor justicia social y económica. Dentro de la Agenda 2030 el ODS 10 promueve reducir la desigualdad causada por motivos como el sexo, edad, discapacidad, raza, etnia o religión dentro de España y la contribución de España a la reducción de la desigualdad entre países, para lo que promueve la adopción de las políticas y legislación pertinentes.

En las últimas semanas hemos podido ver en los medios de comunicación distintos casos de Blackface, una práctica que se ha venido denunciando en los últimos años por colectivos de personas negras, afrodescendientes y colectivos antirracistas, cuya máxima expresión se encuentra en las tradicionales Cabalgatas de Reyes y otras celebraciones entorno a esta fiesta.

El Blackface o Mascarada consiste en una representación folclórica y caricaturesca de las personas negras al pintarse de negro personas no negras para simular serlo. Esta práctica surge a mediados del siglo XIX, y fue popularizada en EE.UU. En ella se representa a las personas negras como cándidas,

torpes, malhabladas, pero sobretodo felices, con el fin de justificar y fortalecer la idea de que su condición social era la que merecían, ocultando con ello una realidad histórica de injusticia social, miseria, violencia y opresión racista, de clase y de género. El Blackface es una caricatura de ese otro ser que no era considerado humano, sino salvaje, exótico, que se admira y a la vez se denigra, ese ser que se hipererotiza y bestializa.

El Blackface debe situarse como una forma cultural performativa que tiene su origen en el pasado esclavista y colonial, tanto de Europa como de Estados Unidos. Una forma cultural creada por y para las personas blancas, sustentada en "estereotipos raciales" que enmarcan a la población negro-africana y que a su vez sustentan el racismo social e institucional.

La administración debe elaborar herramientas que le permitan diagnosticar y prevenir las posibles actuaciones racistas que se den en el ejercicio de sus funciones. Para luchar contra el racismo no bastan declaraciones, es necesario llevar actuaciones que aseguren el cumplimiento del derecho a ser tratado en igualdad.

Es por ello que desde esta administración, la más cercana a la ciudadanía, es donde se pueden y deben hacer todos los esfuerzos que estén en nuestra mano para combatir el racismo, que tanto sufrimiento y muerte ha causado a los largo de la historia de la humanidad.

Riba-roja de Túria es un municipio, que goza de un gran patrimonio cultural, una larga tradición de convivencia, gracias a la diversidad de los vecinos y vecinas que la han poblado desde sus inicios, el racismo no debe tener cabida ni en la ciudadanía, ni en sus instituciones.

Por todo lo anteriormente expuesto:

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 14 votos a favor (11 PSOE, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT), 4 en contra del PP y 3 abstenciones (2 CS y 1 VOX)), y previa aceptación por el proponente de la enmienda presentadas por el PSOE, acuerda:

- 1- El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria elaborará el Plan Valenciano de inclusión y cohesión social, que tendrá como objetivo denunciar y eliminar los discursos de odio, potenciar la educación intercultural, propiciar el acceso a recursos a las víctimas de odio, fomentar la participación del tejido asociativo, creando espacios de convivencia intercultural, fomentar la participación en los sufragios locales, potenciar la creatividad y las experiencias artísticas y culturales, como vías de participación, que debe dotarse de recursos municipales para su ejecución.
- 2- El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria estudiará conjuntamente con el departamento competente y valorará si es viable el poder implantar el (PIPE) procedimiento de actuación policial que afecta directamente a los derechos fundamentales de las personas, reconocidos en los artículos 18.1 y 10.1 de la Constitución y, de forma directa, al derecho a la intimidad personal, tal y como señala el Tribunal Constitucional en sentencia 37/1989, de 15 de febrero, que considera la intimidad corporal como una parte de la intimidad personal.

- 3- El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria incluirá la creación del Observatorio en el Plan Valenciano de inclusión y cohesión social y fijarlo como uno de los objetivos contra la discriminación que elabore un informe anual y diseñe estrategias para la lucha contra el racismo, la xenofobia, la homofobia y todas aquellas discriminaciones que atenten contra los Derechos Humanos.
- 4- El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria instará a la Administración autonómica y estatal a que elabore proyectos y planes dirigidos a erradicar los brotes racistas y de delitos de odio que cada vez son más presentes en nuestro país.

Audio: 09.mp3

Video: <http://videople.es/2811>

10.- 3/2021/PGRU, MOCIÓN PODEMOS RIBA-ROJA EN RELACIÓN AL APOYO AL SISTEMA DE DEPOSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO DE ENVASES.

El partido político Podemos Riba-roja Puede, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Organización del gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Proposición de Resolución:

MOCIÓN EN RELACIÓN AL APOYO AL SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO DE ENVASES

Las políticas y normativas ambientales de la Unión Europea se basan en los principios de precaución y prevención, de acuerdo con los criterios de evitar el daño ambiental en origen y que el responsable de poner en el mercado un producto que se convierte en residuo se debe responsabilizar de él (Responsabilidad Ampliada del Productor). Además, el VI Programa de Acción Ambiental de la UE plantea como objetivo principal la disociación entre crecimiento y la producción de residuos y menciona la prevención como principal elemento de la política de gestión de residuos.

SE EXPONE QUE:

Dado que las normativas europeas, Estatales y Autonómicas en materia de residuos y residuos de envases van encaminadas a unos objetivos de reciclaje y reducción que no se han alcanzado y que recientes elementos del ordenamiento político internacional como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Pacto Verde Europeo o la Estrategia Española de Economía Circular buscan reducir el impacto de nuestros sistemas de producción y consumo.

Considerando el nuevo Paquete Europeo de Economía Circular y la Estrategia Europea de residuos plásticos y los ambiciosos objetivos que establecen y dado que el principio de Responsabilidad Ampliada del Productor ha sido un principio primordial de la política europea y ha recibido el apoyo de la OCDE por su capacidad de internalizar los costes de las empresas y de librar a la sociedad de estos.

Dado que, según la LERE 11/1997, los sistemas de depósito, devolución y retorno de envases (en adelante sistemas de retorno de envases) son el sistema obligatorio de gestión de envases, pero que por interés del sector del envase no se han desarrollado.

Dado que la normativa vigente establece la prioridad de reducir los residuos y los residuos de envases, pero estos siguen creciendo; y el potencial de reciclaje no explotado es aún enorme: más de la mitad de los recursos existentes quedan enterrados o quemados sin ser aprovechados como materia prima para convertirse en nuevos recursos.

Dada la situación actual de los residuos de envases, que no ha conseguido llegar a los niveles de prevención, reutilización y reciclaje del marco legal europeo y estatal, y dado el nuevo contexto legislativo que posibilita la introducción del sistema de retorno de envases por parte de las CC.AA. en caso de supuestos indicados, como el alcance de insuficientes niveles de recuperación.

Dado que los sistemas de retorno de envases han demostrado, allí donde se aplican, obtener los mejores resultados de recuperación de los envases.

Dado que los sistemas de retorno de envases favorecen el aumento del uso de envases reutilizables y que la implantación de un sistema de retorno de envases consigue triplicar las tasa de reciclado de envases sometidos a un sistema de retorno (reduciendo a la mitad la contribución al cambio climático), que tiene **coste cero para las administraciones, importantes ahorros en servicios de limpieza para los ayuntamientos** y la creación de 14.000 puestos de trabajo que son pagados por las grandes cantidades y la calidad de los materiales que se recuperan y que en la actualidad van a parar al vertedero, incineradora o al medio ambiente.

Dado que el sistema de retorno de envases reduce considerablemente el volumen de basura en el entorno, las playas, el mar... y contribuye a la protección de la biodiversidad.

Dado el actual proceso de revisión de la normativa estatal a través del anteproyecto de ley de residuos y suelos contaminados.

Dado que este Riba-roja de Túria pertenece a la Red Española de Ciudades por el Clima, cuyo objetivo es el compromiso y la voluntad política de desarrollar actuaciones de prevención de residuos y de la contaminación, de mitigar el cambio climático, de promover modelos de gestión de residuos y envases como recursos, que potencien la reducción y recuperación máxima de los residuos.

Por todo lo anteriormente expuesto:

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

1. Afianzar el compromiso de este municipio de desarrollar actuaciones encaminadas a reducir los residuos, maximizar su recuperación y sensibilizar a la población y a los agentes comerciales y económicos para contribuir a estos objetivos de prevención de la contaminación, de evitar el agotamiento de recursos y el cambio climático, potenciando una distribución y un consumo responsables.

2. Proponer al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico y al Congreso de los Diputados, así como al departamento encargado de Medio Ambiente del Gobierno autonómico que, en uso de sus competencias, incluyan dentro de la normativa estatal y autonómica respectivamente, como sistema general para los envases de las bebidas más consumidas el sistema de retorno, promoviendo, al mismo tiempo, los envases reutilizables y aquellas medidas encaminadas a reducir los residuos.

3. Solicitar que el anteproyecto de ley estatal de residuos y suelos contaminados defina un marco adecuado para reducir los residuos de envases, la reutilización, y se establezca el sistema de retorno como obligatorio para los envases de las bebidas más consumidas y que se aplique el criterio de Responsabilidad Ampliada del Productor.

4. Pedir como primer paso el cambio de modelo de gestión de los envases a través del desarrollo del sistema de retorno de envases como sistema general de gestión de ciertos envases.

5. Promover esta iniciativa a otros entes locales, abriendo el debate entre el mundo local: con asociaciones municipales, entes locales de gestión y supramunicipales (Mancomunidades, Consejos Comarcales, Diputaciones etc.) y las entidades sociales que lo promueven.

6. Apoyar la red de coalición estatal a favor de un modelo ecoeficiente de gestión de residuos y de residuos de envases con los entes locales, asociaciones municipales, sectores empresariales y entidades diversas, para crear las condiciones para formular la demanda al Gobierno y al Congreso.

7. Comunicar al sector comercial y a la ciudadanía los beneficios ambientales y económicos de este sistema y los contenidos de esta moción solicitando su apoyo.

8. Publicitar esta moción y sus acuerdos a los medios de comunicación.

9. Trasladar esta moción al Departamento de Medio Ambiente, el Departamento de Industria, Departamento de Economía y Consumo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 6 votos a favor (4 PP, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT), 14 en contra (11 PSOE, 2 CS y 1 VOX) y 1 abstención de COMPROMÍS MUNICIPAL, acordó desestimar la propuesta presentada

Audio: 10.mp3

Video: <http://videople.es/2812>

11.- 1/2021/PGRU, MOCIÓ COMPROMIS PER RIBA-ROJA I EUPV-ERPVS:SE AL CONGRÉS DELS DIPUTATS PER A LA TRAMITACIÓ URGENT DE LA PROPOSICIÓ DE LLEI DE REFORMA CONSTITUCIONAL PER A LA REINTEGRACIÓ EFECTIVA DEL DRET CIVIL VALENCIA I LA SEUA APROVACIÓ DEFINITIVA EN 2021.

En Rafa Folgado Navarro, portaveu del grup municipal de Compromís per Riba-roja de Túria, a la qual s'uneix Rafa Gómez Muñoz portaveu de EUPV-ERP.V. SE, s'adreça al Ple de la corporació municipal de Riba-roja de Túria per a presentar per al seu debat, i si escau aprovació, la següent:

MOCIÓ AL CONGRÉS DELS DIPUTATS PER A LA TRAMITACIÓ URGENT DE LA PROPOSICIÓ DE LLEI DE REFORMA CONSTITUCIONAL PER A LA REINTEGRACIÓ EFECTIVA DEL DRET CIVIL VALENCIÀ I LA SEUA APROVACIÓ DEFINITIVA EN 2021

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La Federació Valenciana de Municipis i Províncies (FVMP) traslladem al Congrés dels Diputats i al Senat el nostre SUPORT a la «**Proposició de Reforma de la disposició addicional segona de la Constitució Espanyola per a la reintegració efectiva del Dret Civil valencià**», iniciada per Les Corts Valencianes el mes de febrer passat i que ja està tramitant-se en el Congrés dels Diputats (Boletín Oficial de las Cortes Generales de 28 de febrer de 2020, que s'adjunta com a annex).

Així mateix, donada la rellevància que per a l'autogovern valencià suposa la recuperació efectiva de la competència d'aprovar lleis civils per les Corts Valencianes, tal com l'exerciten els parlaments autonòmics d'altres 6 Comunitats Autònomes, sol·licitem als grups parlamentaris del Congrés que faciliten la seua TRAMITACIÓ PER VIA D'URGÈNCIA, bàsicament, per entendre que aquesta competència forma part del bloc de constitucionalitat, i que es vulnera l'Estatut Valencià.

Recordem que aquesta competència va ser aprovada mitjançant la Llei orgànica 1/2006, que va reformar l'Estatut Valencià, i que malgrat que les Sentències del Tribunal Constitucional 82/2016, 110/2016 i 192/2016, van considerar inconstitucionals les lleis civils aprovades a l'empara d'una competència legislativa no recorreguda, és evident la voluntat política expressada per Congrés i Senat que els valencians gaudiren d'una competència legislativa civil plena. Davant aquesta situació, procedeix resoldre aquesta incoherència a través d'una modificació constitucional consistent en la incorporació d'un paràgraf segon a la Disposició Addicional 1ª del text constitucional.

Un dels principals objectius de la Llei orgànica 1/2006, de Reforma de l'Estatut d'Autonomia, en la qual es reconeix als valencians la condició de Nacionalitat Històrica, va ser garantir la competència de la Generalitat Valenciana per a legislar sobre el dret civil, igualant-nos així a la resta de pobles de tradició foral, i acabar aquesta injusta discriminació.

Com a conseqüència d'aquest restabliment de la competència, les Corts Valencianes aprovaren les següents Lleis:

- Llei 10/2007, de 20 de març, de Règim Econòmic Matrimonial Valencià.
- Llei 5/2011, d'1 d'abril, de Relacions Familiars dels fills i filles dels progenitors de les quals no conviuen (coneguda com a Llei valenciana de custòdia compartida).
- Llei 5/2012, de 15 d'octubre, d'Unions de fet Formalitzades de la Comunitat Valenciana.

Totes aquestes Lleis foren objecte de recurs d'inconstitucionalitat per part del Govern.

Fins ara, i per via de mocions en els plens municipals, més de 497 dels 542 ajuntaments (que representen més de 4.900.000 valencians) s'han sumat a la petició de suport al Dret Civil Valencià; a part, les Corts, el Consell de la Generalitat i les tres diputacions provincials també ho han fet diverses institucions i entitats públiques i privades, des d'universitats a sindicats passant per associacions culturals, empresarials, festives, de consumidors.

En aquest moment, la Comunitat Valenciana res més pot legislar en l'àmbit agrari, quan precisament l'Estatut va voler deliberadament, tant en la redacció de 1982 com en la reforma de 2006, que els valencians tinguérem un dret civil que donara respostes àgils, modernes i pròpies als problemes actuals dels valencians, i liquidar la injusta discriminació que patim com a poble des de l'abolició dels furs en 1707.

És per això que presentem la proposta de resolució següent

ACORDS:

El Ple, després del debat que obra en la seua integritat en el Diari de Sessions, per 20 vots a favor (11 PSOE, 4 PP, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP.V:SE. i 1 PODEMOSRIBAROJAPOT) i 1 abstenció de VOX, va acordar:

PRIMER. Agrair a les Corts Valencianes que amb data 5 de febrer d'enguany, hagen promogut la iniciativa de la reforma de la Constitució perquè la competència en matèria de dret civil prevista en l'Estatut d'Autonomia Valencià, aprovat tant per les Corts Valencianes com per les Corts Generals, tinga encaix dins de la Constitució,

SEGON. Comunicar el suport de l'FVMP a la «Proposició de Reforma de la disposició addicional segona de la Constitució espanyola per a la reintegració efectiva del Dret Civil valencià» -publicat en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del 28 de febrer-, i sol·licitar la seua urgent tramitació al Congrés dels Diputats i al Senat per a recuperar de manera efectiva una competència severament limitada des de l'any 2016, que en opinió de l'FVMP ha d'aprovar-se al llarg de l'any 2021, davant l'enorme consens municipal, polític i social amb què compta l'exercici d'aquesta competència prevista en el nostre Estatut vigent.

TERCER. Remetre aquest acord per a la seua gestió a les presidentes del Congrés i del Senat, i a tots els grups parlamentaris del Congrés dels Diputats i del Senat, i perquè en prenguen coneixement a la Casa de la seua Majestat el Rei, al Ministre de Justícia, al president del Govern, al president de la Generalitat, a les Corts Valencianes i a l'Associació de Juristes Valencians.

QUART: Comunicar aquest acord a tots els municipis i mancomunitats de municipis valencians perquè traslladen directament el seu suport a la tramitació urgent de la «Proposició de Reforma de la disposició addicional segona de la Constitució espanyola per a la reintegració efectiva del Dret Civil valencià» a les presidentes del Congrés i del Senat, i a tots els grups parlamentaris del Congrés dels Diputats i del Senat, a la Casa de la seua Majestat el Rei, al ministre de Justícia, al president del Govern, al president de la Generalitat, a les Corts Valencianes i a l'Associació de Juristes Valencians.

Audio: 11.mp3

Video: <http://videople.es/2813>

PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

12.- 3066/2020/GEN, DACIÓN CUENTA DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2020 POR EL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA

Asunto: Dación cuenta al Pleno de los contratos del cuarto trimestre 2020.

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Desde el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se han adoptado distintas medidas en pro del incremento de la transparencia y la simplificación y normalización de trámites en materia de contratación pública así como para una mejora progresiva en la programación de las licitaciones con el fin de incrementar tanto la eficacia como la eficiencia de las mismas.

Segundo.- En fecha 08 de junio de 2020 la Junta de Gobierno local aprobó un "Protocolo de tramitación de contratos para la mejora continua y el incremento de la eficacia y la transparencia" del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria

Tercero.- En el punto dos del citado protocolo se establecen dos nuevos ítems para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas:

A. Semanalmente se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local de los contratos iniciados y el estado en que se encuentra su tramitación.

B. Trimestralmente se dará cuenta al Pleno de los contratos adjudicados en dicho trimestre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 103 de nuestra Constitución Española reza que "La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho".

Segundo.- Por su parte, el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a los principios generales que han de inspirar el funcionamiento de las Administraciones Públicas dice lo siguiente: "1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. 2. Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios: (entre otros): a) Servicio efectivo

a los ciudadanos. b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos. c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa. d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión. e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional. f) Responsabilidad por la gestión pública. g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas. h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados. i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales. j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Tercero.- En el Preámbulo de la Ley 2/2015, Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana se señala que: "Los ejes sobre los que bascula esta nueva política son los de la transparencia informativa, la promoción de la reutilización de datos públicos, la implantación efectiva de códigos de buen gobierno y buenas prácticas, y la participación proactiva de la ciudadanía en los procesos de toma de decisión sobre políticas públicas. Este es el marco que esta ley impulsa"

Por todo ello, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Dar cuenta de los contratos del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria adjudicados en el cuarto trimestre de 2020 conforme el Anexo I. Detalle pormenorizado de contratos adjudicados durante el cuarto trimestre de 2020.

SEGUNDO.- Dar cuenta de las siguientes conclusiones:

Nº de contratos adjudicados	7
Contratos adjudicados a PYMES	90%
ODS a los que se ha contribuido	 ODS 8 relativo a la promoción del crecimiento económico inclusivo  ODS 5 relativo a la igualdad de género
Contratos reservados a centro especial de empleo	0

- Análisis de ahorro en las licitaciones del cuarto trimestre de 2020

nº Ctto.	Precio Base Licitación (IVA no incluido)	Importe Adjudicación (IVA no)	Ahorro
----------	--	-------------------------------	--------

		incluido)	
8M/2020	14.990,00	14.650,00	340,00
12M/2020	14.311,00	14.311,00	0,00
13M/2020	35.081,38	27.984,34	7.097,04
15M/2020	12.300,00	12.300,00	0,00
6E/2020	57.015,00	57.015,00	0,00
13/2020	34.465,56	25.252,52	9.213,04
24/2020	Adjudicado mediante precio no cierto		
Total	168162,94	151512,86	16650,08
Porcentaje ahorro			9,90%

Audio: 12.mp3

Video: <http://videople.es/2814>

13.- Dar cuenta de las Resoluciones de la número 2984/2020 a la 3280/2020.

Se da cuenta de las resoluciones de esta Alcaldía comprensiva entre los número 2984/2020 a la 3280/2020, produciéndose diversas intervenciones que quedan reflejadas en el archivo de audio y anexo a la presente acta.

Audio: 13.mp3

Video: <http://videople.es/2815>

14.- Ruegos y Preguntas

Se produjeron diversas intervenciones en el turno de ruegos y preguntas que se recogen en un archivo de audio anexo a la presente acta.

Audio: 14.mp3

Video: <http://videople.es/2816>

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 20:49 horas del mismo día de su iniciación.